Visado digitalmente por: MIREZ MEZA Christian Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista I
Fecha/Hora: 26/03/2025 15:21:35

2022-I01-044486

Lima, 25 marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 00332-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº	:	1250-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	INKABOR S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	BORAX
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR	:	MINERÍA
MATERIA	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUNDADO EN PARTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0730-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2023, el escrito con registro N.º 2023-E01-469259 presentado por Inkabor S.A.C., el 22 de mayo de 2023, y demás actuados en el Expediente N° 1250-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 26 al 28 de marzo del 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable "Borax" (en adelante, **Supervisión Especial 2019**) de titularidad de Inkabor S.A.C. (en adelante, **el administrado**).

2. Los hechos verificados durante la Supervisión Especial 2019 se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n y en el Informe de Supervisión N° 0395-2019-OEFA/DSEM-CMIN del 28 de junio del 2019 (en adelante, **Informe de Supervisión**). La DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1054-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre del 2022, notificada al administrado el 1 de diciembre del 2022, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo el hecho imputado en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Con fecha 05 de enero de 2023, a través del documento con registro N° 2023-E01-001810 ingresado a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos 1**) al procedimiento administrativo sancionador.

5. El 28 de febrero de 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción Nº 0223-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 02 de marzo de 2023 (en adelante, **Informe Final**) junto

[1] Con Registro Único de Contribuyentes N° 20327397258.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

con el Informe Nº 02601-2022-OEFA-DFAI-SSAG, otorgándose al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos al mencionado Informe Final.

6. El 16 de marzo de 2023, a través del documento con registro N° 2023-E01-368338 ingresado a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en lo sucesivo, **escrito de descargos Nº 2**).

7. Con fecha 26 de abril de 2023, la Subdirección Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 01177-2023-OEFA/DFAI-SSAG con la sanción de la multa respecto al presente PAS.

8. El 27 de abril de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFAI**) emitió la Resolución Directoral Nº 0730-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 27 de abril de 2023[2], declarando la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con los fundamentos expuestos en la referida Resolución.

9. En consecuencia, se sancionó al administrado con una multa ascendente a **84.399 UIT**, vigentes a la fecha de pago, por la comisión del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.	84.399 UIT
	Multa total	**84.399 UIT**

10. Además, se declaró que resulta pertinente el dictado de medidas correctivas al administrado**,** por la comisión de la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

11. El 22 de mayo de 2023[3], el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

12. El 6 de octubre de 2023[4], mediante Carta N° 01504-2023-OFEA/DFAI, la DFAI requirió al administrado información en atención a su escrito de reconsideración, referida a la factura electrónica que se hubiera emitido por concepto del 40% del pago restante por los servicios previstos, de acuerdo al esquema de pagos del Contrato de Asesoría Ambiental del 09 de diciembre de 2018.

---

[2] Cabe señalar que la Resolución Directoral fue notificada mediante Casilla Electrónica y con acuse de recibo a Inkabor el 27 de abril de 2023.

[3] Escrito con registro N° 2023-E01-469259.

[4] Cabe señalar que la mencionada carta fue notificada mediante Casilla Electrónica y con acuse de recibo a Inkabor el 6 de octubre de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

13. Con fecha 11 de octubre de 2023, por medio del Memorando N° 02026-2023-OEFA/DFAI, la DFAI solicitó a la DSEM su pronunciamiento sobre la existencia de una mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado en su escrito de reconsideración.

14. El 19 de diciembre de 2023, a través del Memorando N° 02869-2023-OEFA/DSEM, la DSEM remitió a la DFAI el Informe N° 0518-2023-OEFA/DSEM-CMIN, mediante el cual emite pronunciamiento sobre la consulta formulada por la DFAI, referida a la existencia de una mejora manifiestamente evidente.

15. Cabe señalar que, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED, se verificó que el administrado no ha presentado la información requerida por la DFAI, a pesar de haber sido debidamente notificado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

16. Mediante la presente Resolución se pretende determinar las siguientes cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:

(i) Cuestión procedimental: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

(ii) Delimitación del pronunciamiento: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral por la conducta infractora.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión procedimental: Procedencia del recurso de reconsideración

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)[5], los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

18. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG[6], establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

---

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 218°. - Recursos administrativos***
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)".

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 219°. - Recurso de reconsideración***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

19. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del Recurso de Reconsideración son los siguientes:

    (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.

    (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.

    (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

20. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados anteriormente:

(i) Plazo de interposición del recurso

21. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 27 de abril de 2023, por lo que, tenía hasta el 22 de mayo de 2023[7] -como fecha máxima- para impugnar dicho acto administrativo.

22. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el recurso de reconsideración fue presentado el 22 de mayo de 2023. Por consiguiente, **el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG**.

(ii) Autoridad ante la que se interpone el recurso de reconsideración

23. El recurso de reconsideración fue interpuesto ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, que es la Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral; por lo **que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.**

(iii) De la nueva prueba

24. Conforme con el numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)[8], concordado con el artículo 219º del TUO de la LPAG[9], el recurso de

---

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

7 Se precisa que, mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró día no laborable para el sector público, entre otros, el 28 de abril de 2023, por su parte, el 1 de mayo es un día festivo que tiene la condición de feriado.

8 **RPAS**
Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (…).

9 **LPAG**
Artículo 219.- Recurso de reconsideración

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la interposición de una sanción solo si es sustentado en nueva prueba.

25. Es así como, a efectos de la aplicación del artículo 219º del TUO de la LPAG, para la determinación de prueba nueva, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida.

26. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.

27. En esta línea, se concluye que la nueva prueba debe estar referida a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la revisión de la autoridad.

28. En función de lo mencionado, la documentación a través de la cual se pretenda presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente no resulta pertinente como nueva prueba, dado que no se refiere a un nuevo hecho, sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.

29. De lo antes expuesto se concluye que, en primer término, para que proceda el recurso de reconsideración se requiere de la presentación de nueva prueba, y, en segundo lugar, al analizarla debe valorarse su pertinencia, es decir, verificar que esté orientada a acreditar o desvirtuar algún hecho materia de la controversia, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia.

30. En este punto, resulta pertinente mencionar que, mediante la Resolución N.° 030-2014-OEFA/TFA-SE1[10] y N.° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM[11], el TFA estableció que, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración, no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto impugnado.

31. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.

32. En el caso concreto, se advierte que en el recurso de reconsideración el administrado ofreció los siguientes medios probatorios:

Cuadro N.° 2: Análisis de los nuevos medios probatorios presentados por el administrado

N.°	Documento	Análisis de la DFAI

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (…).

[10] Resolución N.° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 de fecha 05 de agosto del 2014. Disponible en https://www.gob.pe/th/institucion/oefa/informes-publicaciones/1777316-resolucion-n-030-2014-oefa-tfa-se1

[11] Resolución N.° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 02 de febrero de 2028. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1400692/RESOLUCION%20N°%20019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603665026

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1	Propuesta Técnica Económica del Informe Técnico Sustentatorio y Modificación de Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Salinas, elaborada por Walsh Perú. Orden de compra N° 164534, emitida por el administrado respecto a la Propuesta Técnica Económica antes mencionada, el Acta Interna de Conformidad del servicio, y copia de la Factura Electrónica N° F001-00001105 del 19 de marzo de 2019, por concepto del pago del 60% del costo por los servicios prestados.	El administrado cuestiona los costos considerados en el cálculo de la multa, en lo que respecta a la cotización utilizada para determinar el costo de un Informe Técnico Sustentatorio, motivo por el cual adjunta la cotización de un servicio similar, cuyo costo es significativamente menor; por tanto, **sí constituyen nueva prueba**.

33. Del análisis efectuado, se advierte que los medios probatorios presentados por el administrado en el recurso de reconsideración **si constituyen nueva prueba**.

34. Por lo expuesto, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia mencionados líneas arriba, **el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es procedente.**

35. Aunado a ello, en cuanto a la exigencia de la nueva prueba, se debe indicar que mediante Resolución N.° 030-2014-OEFA/TFA-SE del 5 de agosto de 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), pero no en la procedencia del recurso de reconsideración.

36. Por otro lado, en el recurso de reconsideración, el administrado hace referencia a diversas normas jurídicas para plantear otros alegatos, las que se detallan a continuación:

- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

37. Sobre el particular, se destaca que las normas jurídicas no constituyen nueva prueba en el marco de un PAS, ya que no se refieren a hechos que requieran verificación, sino que

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

se consideran fuentes del derecho aplicables. Conforme al principio de legalidad, las normas jurídicas regulan la actuación administrativa, y su invocación o interpretación no altera los hechos materia del procedimiento ni introduce elementos probatorios adicionales.

38. Asimismo, el artículo 51 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria, establece que el derecho debe ser conocido y aplicado de oficio por el órgano resolutor. Por lo tanto, la citación de normas jurídicas no infringe el principio de preclusión ni implica la incorporación de nueva prueba al procedimiento. En consecuencia, **NO constituye nueva prueba.**

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

IV.1. <u>Única conducta infractora:</u> El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.

39. En el recurso de reconsideración, el administrado cuestiona la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora, señalando los argumentos siguientes:

<u>Inexistencia de la infracción: No se requería certificación ambiental</u>

(i) El administrado sostiene que la implementación del canal de coronación y las pozas sin revestimiento no generó impactos ambientales negativos significativos, razón por la cual no era necesario obtener una certificación ambiental para su construcción. Indica que, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la certificación ambiental es exigible únicamente cuando un proyecto genera impactos ambientales adversos significativos, lo que no se configuraría en este caso.

(ii) Asimismo, argumenta que la construcción de estos componentes constituye una modificación menor dentro de la operación minera y que, conforme a la normativa vigente, este tipo de modificaciones no requieren una nueva certificación ambiental. En su lugar, sostiene que el procedimiento adecuado para regularizar este tipo de cambios era una Comunicación Previa o un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según lo previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, enfatizando que para este caso específico correspondería a una comunicación previa.

(iii) Por lo tanto, considera que la sanción impuesta se basa en un incumplimiento meramente documental, sin un daño ambiental que justifique la imposición de una multa o de medidas correctivas.

<u>La modificación representa una mejora ambiental y no ha causado daño</u>

(i) El administrado sostiene que la implementación del canal de coronación y de las pozas tuvo como finalidad mejorar la gestión de aguas pluviales en el área,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

contribuyendo así a un mejor control ambiental dentro de la unidad minera. Según su argumentación, estos componentes no solo no generan un impacto negativo, sino que su existencia reduce la posibilidad de escorrentías incontroladas y previene erosión o filtraciones no deseadas en el terreno.

(ii) En este sentido, indica que esta modificación califica como una "mejora manifiestamente evidente", tal como lo establece el Reglamento de Clasificación de Infracciones y Sanciones del OEFA aprobado por el RCD N° 041-2014-OEFA-CD. Según esta norma, una modificación que optimiza las condiciones ambientales sin introducir nuevos impactos negativos puede ser considerada como una mejora ambiental, lo que haría improcedente la sanción impuesta.

(iii) Adicionalmente, el administrado resalta que la presunta infracción no ha generado afectaciones reales al medio ambiente, ya que no se ha demostrado contaminación ni alteración en la calidad de los recursos naturales en la zona de operación. Por el contrario, sostiene que la implementación de estas estructuras ha contribuido al control de aguas de lluvia, reduciendo la erosión y mejorando la estabilidad del terreno.

(iv) Bajo esta premisa, el administrado argumenta que el OEFA debió considerar estos factores antes de imponer una sanción, dado que la implementación del canal y las pozas no solo no ha causado daño ambiental, sino que representa una solución efectiva para la gestión del agua en la zona.

Desproporcionalidad de la sanción

(i) El administrado cuestiona la proporcionalidad de la sanción impuesta, alegando que la multa de 84.399 UIT es excesiva en relación con la supuesta infracción. Argumenta que la determinación de la multa no ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad, el cual exige que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del daño ambiental generado, lo que en este caso no se ha acreditado.

(ii) Además, impugna la metodología utilizada por OEFA para calcular la sanción, señalando que el costo de un ITS ha sido estimado con base en valores genéricos, sin considerar las particularidades de su operación. Para respaldar este punto, presenta una cotización real de un servicio similar contratado por su empresa, en la que los costos son significativamente menores a los utilizados por OEFA.

40. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar los alegatos señalados en los considerandos previos.

Inexistencia de la infracción: No se requería certificación ambiental

41. El administrado centra su argumento en que la implementación del canal de coronación y las pozas sin revestimiento no requieren de una certificación ambiental para su construcción, debido a que no generan impactos ambientales negativos significativos y que, en dichas circunstancias, el procedimiento adecuado para regularizar este tipo de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

cambios era una Comunicación Previa o un Informe Técnico Sustentatorio, enfatizando que para este caso específico correspondería a una comunicación previa.

42. Sobre el particular, es pertinente mencionar que la comunicación previa se encuentra regulada en el Artículo 133-A del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, sin embargo, esta figura fue incorporada al mencionado reglamento a través del Decreto Supremo N° 005-2020-EM, publicado el 2 de marzo de 2020.

43. Por tanto, el Artículo 133-A del referido Reglamento no es aplicable al presente caso, puesto que dicho artículo no existía cuando el administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, en consecuencia, el administrado tampoco hubiera podido realizar la comunicación previa, careciendo de objeto evaluar si la misma resultaba o no aplicable al presente caso.

44. De otro lado, se destaca que la conducta infractora bajo análisis está referida a la implementación de componentes no contemplados en un instrumento de gestión ambiental, y no como señala el administrado, a la falta de comunicación previa a la autoridad competente respecto a la implementación de los canales de coronación y pozas sin revestimiento.

45. En línea con lo anterior, se resalta que, conforme al Numeral 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS, en el marco del régimen de responsabilidad objetiva aplicada por el OEFA, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad administrativa si logra acreditar la ruptura del nexo causal por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

46. En el presente caso, mediante Resolución Directoral, esta Dirección evaluó los medios probatorios aportados por la DSEM y el administrado, concluyendo que se produjo la implementación de componentes no contemplados en los instrumentos de gestión ambiental, es decir, la comisión de la conducta infractora. Por tanto, el único modo de que el administrado se exima de responsabilidad, es si éste acreditaba la ruptura del nexo causal, para lo cual no ha presentado alegatos ni aportado ningún medio probatorio.

47. En ese sentido, dado que los alegatos del administrado sobre la inexistencia de un impacto ambiental significativo y el procedimiento adecuado para regularizar la implementación de los canales de coronación y pozas sin revestimiento no están directamente vinculados con la conducta infractora imputada, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

48. En virtud de lo expuesto, se reitera que el administrado no deslinda su responsabilidad administrativa

La modificación representa una mejora ambiental y no ha causado daño

49. El administrado manifiesta que la implementación de los canales de coronación y pozas sin revestimiento no generan un impacto negativo en el ambiente y califican como una

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"mejora manifiestamente evidente", pues representa una solución efectiva para la gestión del agua en la zona.

50. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2014-OEFA-CD[12], la Autoridad de Supervisión Directa es la que se pronuncia sobre la existencia de una mejora manifiestamente evidente, siempre que el administrado alegue esto a su favor y presente los medios probatorios de ello. No obstante, para el caso concreto, el administrado no ha adjuntado la información necesaria para dicha evaluación y acreditación.

51. Sin perjuicio de lo anterior, por medio del Memorando N° 02026-2023-OEFA/DFAI, esta Dirección solicitó a la DSEM pronunciamiento sobre la existencia de una mejora manifiestamente evidente, quien emitió opinión técnica a través del Informe N° 00518-2023-OEFA/DSEM-CMIN, donde se señala lo siguiente:

> *"23. Si bien estas obras de infraestructura hidráulica podrían suponer mayor protección ambiental, siempre y cuando cumplan con aspectos técnicos necesarios; este no sería el caso, toda vez que no se ha contemplado un diseño que evite el contacto directo entre el suelo y el agua de contacto; así como, tampoco el destino final ni tratamiento de dichas aguas, considerando que durante la Supervisión Especial 2019 se constató que el canal de coronación y las pozas no estaban revestidas.*
>
> *24. De lo anterior y de la revisión del Acta de Supervisión y fotografías que son anexos del Informe de Supervisión N.º 0395-2019, se desprende que el titular minero implementó los canales de coronación y pozas, de manera no acorde a la capacidad de dichos componentes, tipo de material, capacidad de retención de las pozas, entre otros aspectos, que debieron ser considerados para lograr que evite que las aguas de contacto de las canchas de almacenamiento de mineral discurran sobre suelo natural y sin un tratamiento final antes de su descarga al ambiente.*
>
> *25. Por tanto, de lo descrito la implementación de los canales de coronación y pozas sin revestimiento generaría mayor afectación ambiental, toda vez que existe una disturbación adicional, por el corte e intervención del suelo, sobre el cual se ha instalado dicho componente y que no ha sido previsto dentro de un instrumento de gestión ambiental, además de no evitar que las aguas de contacto discurran directamente sobre el suelo.*
>
> *(…)*
>
> ***III. CONCLUSIONES***
>
> *29. La implementación de canales de coronación y pozas sin revestimiento para la captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral en la unidad fiscalizable Borax realizada por Inkabor, no constituyen una mejora*

[12] **Resolución de Consejo Directivo N° 041-2014-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 049-2013-OEFA-CD**
*"**Artículo 4°.- De la calificación de una conducta como mejora manifiestamente evidente***
(…)
4.2 La Autoridad de Supervisión Directa se pronunciará sobre la existencia de una mejora manifiestamente vidente solo si el administrado lo alega a su favor y presenta los medios probatorios que acreditan tal alegación.
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

manifiestamente evidente, toda vez que, no se ha acreditado que las obras implementadas impliquen una mayor protección ambiental, dado que las aguas de contacto discurrirían directamente sobre el suelo pudiendo generar un impacto negativo al ambiente, al encontrarse los canales y pozas sin revestimiento."

52. En ese sentido, la DSEM concluyó que las obras de infraestructura hidráulica implementadas por el administrado no cumplen con los requisitos técnicos necesarios para ofrecer una protección ambiental adecuada, pues constató que estos componentes no estaban revestidos, lo que permitió que las aguas de contacto discurrieran directamente sobre el suelo sin un tratamiento adecuado antes de ser descargadas al ambiente, pudiendo generar un impacto negativo; por lo tanto, la implementación de estas obras no constituye una mejora manifiestamente evidente en la protección ambiental.

53. En virtud de lo expuesto, se reitera que el administrado no deslinda su responsabilidad administrativa

Desproporcionalidad de la sanción

54. El administrado cuestiona la proporcionalidad de la sanción, señalando que la multa de 84.399 UIT es excesiva y no considera el principio de razonabilidad, ya que no se ha acreditado un daño ambiental significativo. Asimismo, impugna la metodología utilizada por OEFA para calcular la sanción, argumentando que el costo de un ITS fue estimado con valores genéricos y no en función de las particularidades de su operación. Para sustentar su posición, presenta una cotización real de un servicio similar, en la que los costos son considerablemente menores a los utilizados por OEFA.

55. Sobre el particular, es pertinente mencionar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, estableció como precedente de observancia obligatoria que, con relación a la determinación del costo evitado, cuando el administrado ha adquirido previamente bienes o servicios similares a los vinculados al costo evitado de una conducta infractora, para desvirtuar la estimación realizada por la autoridad, el administrado debe presentar pruebas que generen mayor convicción, esto es, comprobantes de pago, asegurando que estos provengan de entidades capacitadas y que reflejen fielmente las características del bien o servicio en cuestión, conforme al siguiente detalle:

"190. Por todo lo expuesto, para aquellas situaciones donde se evidencie que, previamente, el administrado adquirió servicios o bienes en atención a obligaciones que estuvieron a su cargo y que posean características similares a los servicios o bienes objetos del costo evitado de la conducta infractora materia del PAS, corresponderá a los administrados presentar los comprobantes de pago que acrediten los costos en los que haya incurrido por la adquisición de estos bienes o servicios. Para estos efectos, el administrado deberá acompañar los documentos que permitan vincular el comprobante de pago con el costo evitado en cuestión.

191. En estos casos, el administrado se encuentra en mejor posición para producir y ofrecer esta prueba en el marco de su facultad de contradicción; razón por la cual, solo podrá desvirtuar la aproximación de costos obtenida por la primera instancia si presenta un medio probatorio que genere mayor convicción sobre el costo del cumplimiento del compromiso, lo cual se lograría con comprobantes de pago.

> *192. Sobre lo anterior, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto. Por ejemplo, para acreditar el costo de ejecución de un monitoreo, la empresa emisora del comprobante de pago debe estar debidamente acreditada para efectuar el monitoreo en cuestión y de los documentos debe verificarse que el monitoreo versa sobre los mismos parámetros que son objeto de la conducta infractora. (…)"*

56. Estando a lo expuesto, se resalta que el administrado únicamente adjuntó copia de la Factura Electrónica N° F001-00001105 del 19 de marzo de 2019, por concepto del pago del 60% del costo por los servicios previstos en el Contrato de Asesoría Ambiental del 09 de diciembre de 2018, para la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio para el cambio de uso parcial de un componente de la unidad minera Salinas y una Modificación del Plan de Cierre de Minas.

57. En razón de lo cual, por medio de la Carta N° 01504-2023-OEFA/DFAI, la DFAI solicitó al administrado que remita copia de la (s) Factura (s) Electrónica (s), que se hubiera emitido por concepto del 40% del pago restante por los servicios previstos, de acuerdo al esquema de pagos del Contrato de Asesoría Ambiental del 09 de diciembre de 2018.

58. Sin embargo, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED, se verificó que el administrado no ha presentado la información requerida por la DFAI, a pesar de haber sido debidamente notificado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

59. En ese sentido, se advierte que el administrado no ha adjuntado todos los comprobantes de pago pertinentes para desvirtuar la estimación realizada por la autoridad, por tanto, no se disponen de los medios probatorios para evaluar su solicitud.

60. Sin perjuicio de lo anterior, sobre la insuficiencia de los comprobantes de pago presentados, en este caso específico se considera pertinente analizar la proporcionalidad de la sanción impuesta, en base al alegato del administrado respecto de que la cotización del ITS que hace referencia el OEFA no está referida a la implementación de un (01) canal de coronación y tres (03) pozas para captación de aguas de contacto provenientes de la cancha de almacenamiento de mineral NO METÁLICO, es decir, no se precisa si estamos frente a la modificación de componentes principales o componentes auxiliares; además, no se precisa los estudios; y la relación de profesionales que intervendrá es genérico.

61. En ese sentido, por medio del Informe N° 00535-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos realizó la evaluación de la multa impuesta en base a estos alegatos a la luz de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

62. Del análisis del informe referido, se determina que corresponde modificar la multa impuesta por el único hecho imputado, debido al ajuste del costo para la elaboración del ITS. En consecuencia, la multa modificada asciende a **33.470 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Nº	Conducta infractora	Multa
1	El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.	33.470 UIT
Multa total		**33.470 UIT**

63. Se resalta que el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00535-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[13] y se adjunta.

64. En base a lo expuesto, **corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 0730-2023-OEFA/DFAI respecto del monto de la multa impuesta por la comisión de la conducta infractora.**

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **INKABOR S.A.C.,** contra la Resolución Directoral N° 0730-2023-OEFA/DFAI, respecto del monto de la multa impuesta por la comisión de la conducta infractora, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Reformular la sanción de multa impuesta a **INKABOR S.A.C.** en la Resolución Directoral N° 0730-2023-OEFA/DFAI respecto de la conducta infractora, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conducta infractora	Multa
1	El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de	33.470 UIT

[13] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.	
Multa total		**33.470 UIT**

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°. - Informar a **INKABOR S.A.C.** que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[14].

Artículo 6°. - Notificar a **INKABOR S.A.C.,** la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 26/03/2025 15:45:24

MAR/Minería 1

[14] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
Artículo 218º.- Recursos administrativos
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 08410629"

08410629

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2022-I01-044486

INFORME n.° 00535-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE del Callao n.° 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.°09412

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 09517

ASUNTO : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 00730-2023-OEFA/DFAI

ADMINISTRADO: : Inkabor S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.° 1250-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 20 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 01054-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 1 de diciembre del año 2022 (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral***); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, ***la SFEM***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la empresa Inkabor S.A.C. (en adelante, ***el administrado***) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 2 de marzo de 2023, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.° 0223-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***el IFI***), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 00483-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM 1***).

Mediante la Resolución Directoral n.° 0730-2023-OEFA/DFAI (en adelante, ***la Resolución Directoral***) notificada el 27 de abril de 2023, que incorpora el Informe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de multa n.° 01177-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM 2***) de fecha 26 de abril de 2023, la DFAI determinó la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 1054-2022-OEFA/DFAI-SFEM; en consecuencia, determina una sanción con una multa de **84.339 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1: Multas impuesta en Resolución Directoral

n.°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.	84.339 UIT
Multa total		**84.339 UIT**

Fuente: Resolución directoral n.° 00503-2024-OEFA/DFAI

El 22 de mayo de 2023, el administrado, mediante escrito de descargos, signado con registro Nº 2023-E01-469259, interpuso un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral. Al respecto, se observa que realiza cuestionamientos sobre la cotización empleada para la elaboración de un Informe técnico Sustentatorio.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1250-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe revisará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Único Hecho imputado:** El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, revisar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior, en atención al recurso de reconsideración presentado por el administrado.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA[2] (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

[1] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

del OEFA n.°035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.°024-2017-OEFA/CD.

Finalmente, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA; aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.°00083-2022-OEFA/PCD con fecha 29 de diciembre del año 2022.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a. Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b. Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como del recurso de reconsideración presentado por el administrado donde presenta la Factura electrónica n.° F001-00001105 del 18 de abril de 2019 de la empresa Walsh Perú S.A. Ing. y Cientif. Consult sobre la "Elaboración de expediente técnico de Informe Técnico Sustentarorio para Modificación de Uso de Planta de Calcinado de la UEA Borax y Modificación del Plan de Cierre de la UEA Borax para Desmantelamiento y Traslado del Componente Planta de Molienda", por ello el cálculo de los costos evitados (elaboración de un ITS) de la imputación materia de análisis estaría en el escenario del tipo 2; siendo así, en el literal C del presente informe, se procederá a realizar el análisis respectivo de dichos documentos.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año del 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Análisis del recurso de reconsideración

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito al recurso de reconsideración presentado por el administrado a la Resolución Directoral, mediante escrito con registro n.° 2023-E01-469259, de fecha 22 de mayo de 2023 (en adelante, ***escrito de reconsideración***), en lo siguiente:

(…)

Por otro lado, al amparo del artículo 219 del TUO LPAG, INTERPONEMOS RECURSO DE RECONSIDERACIÓN respecto al CÁLCULO DE MULTA contenida en

"PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Conforme lo expuesto precedentemente, en el supuesto negado en que se haya incumplido nuestro instrumento de gestión ambiental, estaríamos frente a un supuesto de Comunicación PREVIA, la misma que debiera ser tomada en consideración dentro del cálculo de multa.

Sin embargo, revisado el ANEXO N° 3 del Informe N° 1177-2023-OEFA/DFAI-SSAG, adjuntan una COTIZACIÓN GENÉRICA denominada "Presupuesto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Referencial para elaboración de ITS para proyecto minero de extracción -OEFA", la misma que señala:

3. ALCANCE DEL SERVICIO

Los alcances para la elaboración del Informe Técnico Sustentatorio están basado en los criterios y términos de referencia establecidos en la R.M. N°120-2014-MEM/DM. En este sentido, el informe técnico contendrá el desarrollo de los capítulos que se listan a continuación.

1. ANTECEDENTES
2. ASPECTOS NORMATIVOS
3. ASPECTOS TÉCNICOS
   - 3.1. Datos generales
     - a. Razón social
     - b. Actividad
     - c. Objetivo del proyecto
     - d. Justificación Técnica del ITS
     - e. Ubicación
     - f. Plazo de ejecución
     - g. Datos de la consultora ambiental

Av. José Faustino Sánchez Carrión Nº 615 Int. 509 - Jesús María www.prevconsult.pe (+51) 932 918981 / 961466355

Prevconsult	PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA ELABORACIÓN DE ITS PROYECTO MINERO DE EXTRACCIÓN - OEFA	PE N° 10-PY 05 2020 Cód.: SIG-FOR-023 (V02) Página: 5 de 8

   - 3.2. Características técnicas del proyecto
     - a. Etapas del proyecto
     - b. Recursos usados
4. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
   - 4.1. Área de influencia directa (AID)
   - 4.2. Área de influencia indirecta (AII)
5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
   - 5.1. Etapa de construcción
   - 5.2. Etapa de operación
   - 5.3. Etapa de cierre
6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
7. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
8. PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES
9. PLAN DE CONTINGENCIAS
10. PLAN DE CIERRE
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La COTIZACIÓN de un ITS que hace referencia OEFA y que no admite que el ADMINISTRADO las alcances para efectos del presente procedimiento, no está referida a la implementación de un (01) canal de coronación y tres (03) pozas para captación de aguas de contacto provenientes de la cancha de almacenamiento de mineral NO METÁLICO, es decir, NO se precisa si estamos frente a la modificación de componentes principales o componentes auxiliares; no se precisa los estudios; la relación de profesionales que intervendrá en genérico, etc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En ese sentido, en modo alguno, la potestad sancionadora y con ella el grado de discrecionalidad del funcionario debe conllevar al abuso de autoridad. No contar con una cotización que no se ajuste específicamente a los componentes materia de análisis, hace que se vulnere el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD que señala que la medida a dictar "(…) respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Ahora bien, pese a que nuestro escrito de descargo al IFI hemos demostrado que la fórmula de cálculo resulta incorrecta, el OEFA señala expresamente lo siguiente:

> *"Respecto al costo asociado a la elaboración de un ITS, es importante reiterar al administrado lo siguiente: este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica; por lo que, en pro de la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, solo se permitirá modificar los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente."*

Esto es, mantiene una postura que, mediante el presente recurso solicitamos sea reconsiderado. Para tal efecto, en calidad de nueva prueba, adjuntamos al presente, el documento denominado "Contrato de Asesoría Ambiental" cuyo objeto y costos es el que se indica:

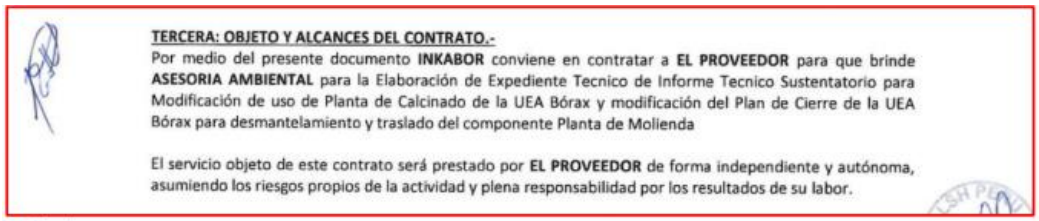

TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO.-
Por medio del presente documento **INKABOR** conviene en contratar a **EL PROVEEDOR** para que brinde **ASESORIA AMBIENTAL** para la Elaboración de Expediente Tecnico de Informe Tecnico Sustentatorio para Modificación de uso de Planta de Calcinado de la UEA Bórax y modificación del Plan de Cierre de la UEA Bórax para desmantelamiento y traslado del componente Planta de Molienda

El servicio objeto de este contrato será prestado por **EL PROVEEDOR** de forma independiente y autónoma, asumiendo los riesgos propios de la actividad y plena responsabilidad por los resultados de su labor.

(…)

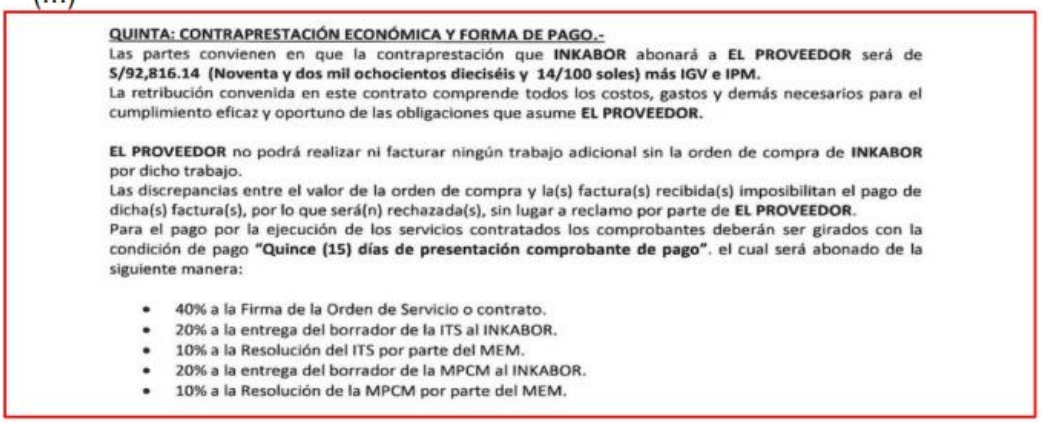

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO.-
Las partes convienen en que la contraprestación que **INKABOR** abonará a **EL PROVEEDOR** será de **S/92,816.14 (Noventa y dos mil ochocientos dieciséis y 14/100 soles) más IGV e IPM.**
La retribución convenida en este contrato comprende todos los costos, gastos y demás necesarios para el cumplimiento eficaz y oportuno de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR.**

EL PROVEEDOR no podrá realizar ni facturar ningún trabajo adicional sin la orden de compra de **INKABOR** por dicho trabajo.
Las discrepancias entre el valor de la orden de compra y la(s) factura(s) recibida(s) imposibilitan el pago de dicha(s) factura(s), por lo que será(n) rechazada(s), sin lugar a reclamo por parte de **EL PROVEEDOR.**
Para el pago por la ejecución de los servicios contratados los comprobantes deberán ser girados con la condición de pago **"Quince (15) días de presentación comprobante de pago"**. el cual será abonado de la siguiente manera:

- 40% a la Firma de la Orden de Servicio o contrato.
- 20% a la entrega del borrador de la ITS al INKABOR.
- 10% a la Resolución del ITS por parte del MEM.
- 20% a la entrega del borrador de la MPCM al INKABOR.
- 10% a la Resolución de la MPCM por parte del MEM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Dicho contrato, responde al documento denominado "Propuesta Técnica - Económica", presentada por WALSH PERÚ a INKABOR S.A.C.

PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO Y MODIFICACIÓN DE PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA SALINAS

Preparada para:

INKABOR S.

Elaborada por:

Walsh Perú
ecology and environment, inc.

Calle Alexander Fleming Nº 187 Higuereta, Surco, Lima, Perú
Teléfono: 448-0808, Fax: 448-0808 Anexo 300
e-mail: postmast@walshp.com.pe
http://www.walshp.com.pe

Noviembre, 2018

PRP-118120068

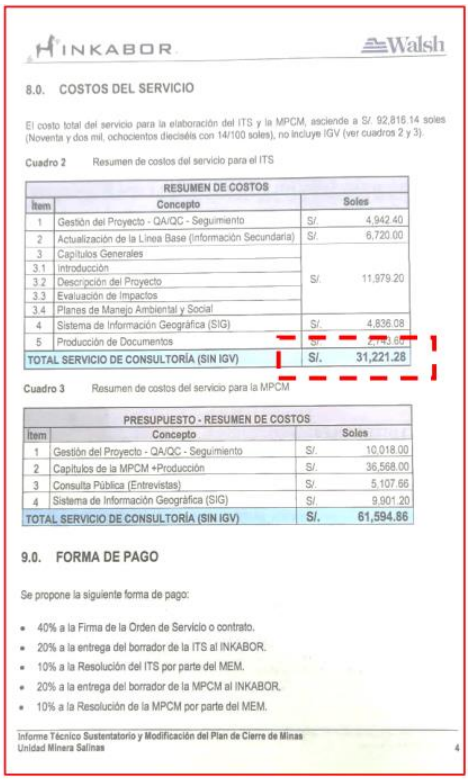

INKABOR Walsh

8.0. COSTOS DEL SERVICIO

El costo total del servicio para la elaboración del ITS y la MPCM, asciende a S/. 92,816.14 soles (Noventa y dos mil, ochocientos dieciséis con 14/100 soles), no incluye IGV (ver cuadros 2 y 3).

Cuadro 2 Resumen de costos del servicio para el ITS

RESUMEN DE COSTOS			
Ítem	Concepto	Soles	
1	Gestión del Proyecto - QA/QC - Seguimiento	S/.	4,942.40
2	Actualización de la Línea Base (información Secundaria)	S/.	6,720.00
3	Capítulos Generales		
3.1	Introducción		
3.2	Descripción del Proyecto	S/.	11,979.20
3.3	Evaluación de Impactos		
3.4	Planes de Manejo Ambiental y Social		
4	Sistema de Información Geográfica (SIG)	S/.	4,836.08
5	Producción de Documentos	S/.	2,743.60
TOTAL SERVICIO DE CONSULTORÍA (SIN IGV)		S/.	31,221.28

Cuadro 3 Resumen de costos del servicio para la MPCM

PRESUPUESTO - RESUMEN DE COSTOS			
Ítem	Concepto	Soles	
1	Gestión del Proyecto - QA/QC - Seguimiento	S/.	10,018.00
2	Capítulos de la MPCM +Producción	S/.	36,568.00
3	Consulta Pública (Entrevistas)	S/.	5,107.66
4	Sistema de Información Geográfica (SIG)	S/.	9,901.20
TOTAL SERVICIO DE CONSULTORÍA (SIN IGV)		S/.	61,594.86

9.0. FORMA DE PAGO

Se propone la siguiente forma de pago:

- 40% a la Firma de la Orden de Servicio o contrato.
- 20% a la entrega del borrador de la ITS al INKABOR.
- 10% a la Resolución del ITS por parte del MEM.
- 20% a la entrega del borrador de la MPCM al INKABOR.
- 10% a la Resolución de la MPCM por parte del MEM.

Informe Técnico Sustentatorio y Modificación del Plan de Cierre de Minas
Unidad Minera Salinas 4

En ese orden de ideas, INKABOR S.A.C. ha tomado los servicios de "Elaboración Expediente Técnico de Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la Planta de Calcinado de la UEA BORAX y Modificación del Plan de Cierre de la UEA BÓRAX para desmantelamiento y traslado del Componente Planta de Molienda", por el monto de S/ 92,816.14, de los cuales el costo por elaboración del ITS fue de S/ 31,221.28 y cuyo pago adjuntamos.

Nota. - Al ser dos servicios, se podrá evidenciar que los pagos están juntos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

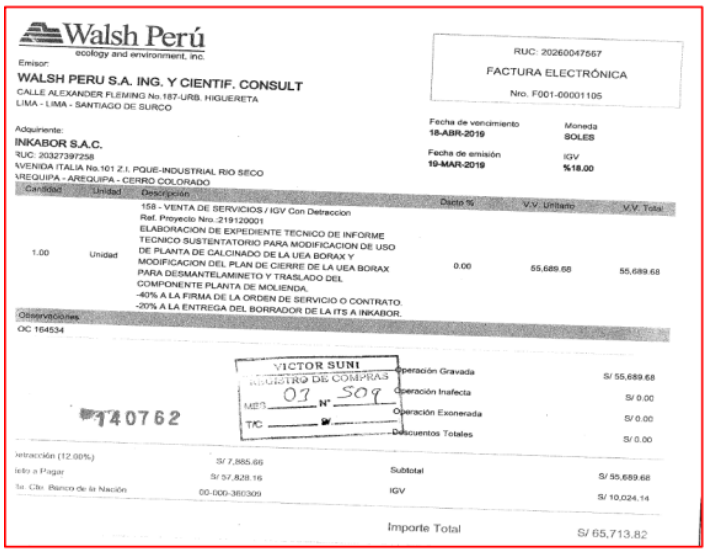

Walsh Perú
ecology and environment, inc.

Emisor:
WALSH PERU S.A. ING. Y CIENTIF. CONSULT
CALLE ALEXANDER FLEMING No.187-URB. HIGUERETA
LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

RUC: 20260047567
FACTURA ELECTRÓNICA
Nro. F001-00001105

Adquiriente:
INKABOR S.A.C.
RUC: 20327397258
AVENIDA ITALIA No.101 Z.I. PQUE-INDUSTRIAL RIO SECO
AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO

Fecha de vencimiento: 18-ABR-2019
Moneda: SOLES
Fecha de emisión: 19-MAR-2019
IGV: %18.00

Cantidad	Unidad	Descripción	Dscto %	V.V. Unitario	V.V. Total
1.00	Unidad	158 - VENTA DE SERVICIOS / IGV Con Detraccion Ref. Proyecto Nro. 219120001 ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA MODIFICACION DE USO DE PLANTA DE CALCINADO DE LA UEA BORAX Y MODIFICACION DEL PLAN DE CIERRE DE LA UEA BORAX PARA DESMANTELAMINETO Y TRASLADO DEL COMPONENTE PLANTA DE MOLIENDA. -40% A LA FIRMA DE LA ORDEN DE SERVICIO O CONTRATO. -20% A LA ENTREGA DEL BORRADOR DE LA ITS A INKABOR.	0.00	55,689.68	55,689.68

Observaciones:
OC 164534

VICTOR SUNI
REGISTRO DE COMPRAS
MES 01 N° 509
T/C

140762

Operación Gravada	S/ 55,689.68
Operación Inafecta	S/ 0.00
Operación Exonerada	S/ 0.00
Descuentos Totales	S/ 0.00
Subtotal	S/ 55,689.68
IGV	S/ 10,024.14
Importe Total	S/ 65,713.82

Detracción (12.00%) S/ 7,885.66
Neto a Pagar S/ 57,828.16
En Cta. Banco de la Nación 00-000-380309

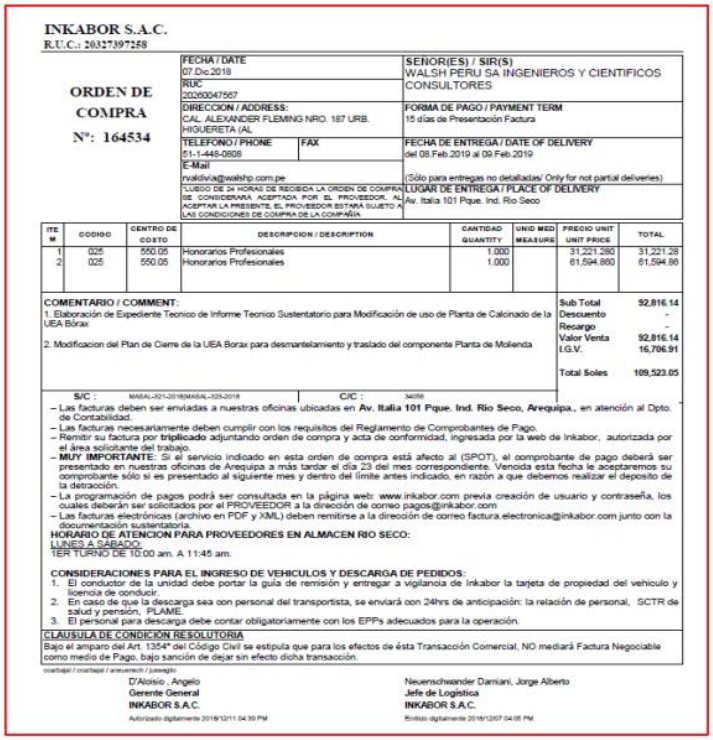

INKABOR S.A.C.
R.U.C.: 20327397258

ORDEN DE COMPRA
N°: 164534

FECHA / DATE: 07.Dic.2018
RUC: 20260047567
DIRECCION / ADDRESS: CAL. ALEXANDER FLEMING NRO. 187 URB. HIGUERETA (AL
TELEFONO / PHONE: 51-1-446-0808 FAX:
E-Mail: rvaldivia@walshp com.pe
"LUEGO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA SE CONSIDERARA ACEPTADA POR EL PROVEEDOR, AL ACEPTAR LA PRESENTE, EL PROVEEDOR ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES DE COMPRA DE LA COMPAÑIA

SEÑOR(ES) / SIR(S): WALSH PERU SA INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES
FORMA DE PAGO / PAYMENT TERM: 15 días de Presentación Factura
FECHA DE ENTREGA / DATE OF DELIVERY: del 08.Feb.2019 al 09.Feb.2019
(Sólo para entregas no detalladas/ Only for not partial deliveries)
LUGAR DE ENTREGA / PLACE OF DELIVERY: Av. Italia 101 Pque. Ind. Rio Seco

ITEM	CODIGO	CENTRO DE COSTO	DESCRIPCION / DESCRIPTION	CANTIDAD / QUANTITY	UNID MED / MEASURE	PRECIO UNIT / UNIT PRICE	TOTAL
1	025	550.05	Honorarios Profesionales	1.000		31,221.280	31,221.28
2	025	550.05	Honorarios Profesionales	1.000		61,594.860	61,594.86

COMENTARIO / COMMENT:
1. Elaboración de Expediente Tecnico de Informe Tecnico Sustentatorio para Modificación de uso de Planta de Calcinado de la UEA Bórax
2. Modificacion del Plan de Cierre de la UEA Borax para desmantelamiento y traslado del componente Planta de Molienda

Sub Total	92,816.14
Descuento	-
Recargo	-
Valor Venta	92,816.14
I.G.V.	16,706.91
Total Soles	109,523.05

S/C : C/C :

- Las facturas deben ser enviadas a nuestras oficinas ubicadas en **Av. Italia 101 Pque. Ind. Rio Seco, Arequipa.**, en atención al Dpto. de Contabilidad.
- Las facturas necesariamente deben cumplir con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Remitir su factura por **triplicado** adjuntando orden de compra y acta de conformidad, ingresada por la web de Inkabor, autorizada por el área solicitante del trabajo.
- **MUY IMPORTANTE:** Si el servicio indicado en esta orden de compra está afecto al (SPOT), el comprobante de pago deberá ser presentado en nuestras oficinas de Arequipa a más tardar el día 23 del mes correspondiente. Vencida esta fecha le aceptaremos su comprobante sólo si es presentado al siguiente mes y dentro del límite antes indicado, en razón a que debemos realizar el deposito de la detracción.
- La programación de pagos podrá ser consultada en la página web: www.inkabor.com previa creación de usuario y contraseña, los cuales deberán ser solicitados por el PROVEEDOR a la dirección de correo pagos@inkabor.com
- Las facturas electrónicas (archivo en PDF y XML) deben remitirse a la dirección de correo factura.electronica@inkabor.com junto con la documentación sustentatoria.

HORARIO DE ATENCION PARA PROVEEDORES EN ALMACEN RIO SECO:
LUNES A SÁBADO:
1ER TURNO DE 10:00 am. A 11:45 am.

CONSIDERACIONES PARA EL INGRESO DE VEHICULOS Y DESCARGA DE PEDIDOS:
1. El conductor de la unidad debe portar la guía de remisión y entregar a vigilancia de Inkabor la tarjeta de propiedad del vehiculo y licencia de conducir.
2. En caso de que la descarga sea con personal del transportista, se enviará con 24hrs de anticipación: la relación de personal, SCTR de salud y pensión, PLAME.
3. El personal para descarga debe contar obligatoriamente con los EPPs adecuados para la operación.

CLAUSULA DE CONDICION RESOLUTORIA
Bajo el amparo del Art. 1354° del Código Civil se estipula que para los efectos de ésta Transacción Comercial, NO mediará Factura Negociable como medio de Pago, bajo sanción de dejar sin efecto dicha transacción.

D'Aloisio , Angelo
Gerente General
INKABOR S.A.C.

Neuenschwander Damiani, Jorge Alberto
Jefe de Logística
INKABOR S.A.C.

Con lo expuesto, acreditamos que incluso tratándose de la modificación de la Planta de Calcinado de la UEA BORAX - situación mucho más compleja que la implementación de un (01) canal de coronación y tres (03) pequeñas pozas para captación de aguas de contacto provenientes de la cancha de almacenamiento de mineral NO METÁLICO - ha representado un costo muy por debajo a la cotización genérica en base a la cual OEFA sustenta su valoración. En ese sentido, la cotización de OEFA debería estar por debajo de los S/ 31,221.28 basado en una cotización específica y aplicable al caso en concreto.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Finalmente, estando frente a una aparente infracción documental que NO ha generado impactos al medio ambiente, por el contrario, han buscado tener control operativo de las aguas de lluvia, corresponde su reconsideración de los otros factores.

Sin perjuicio de lo señalado, dejamos a salvo nuestro derecho de poder ampliar nuestros argumentos y/o presentar mayores elementos de juicio, siempre que así lo consideremos en el marco de la legislación vigente.
(…)

Respuesta de la SSAG a los descargos:

En el presente caso, tras la revisión de los documentos obrantes en el expediente y de los escritos de descargo presentados por el administrado, se advierte que este ha adjuntado una propuesta económica para la elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ***ITS***) y la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Salinas. Asimismo, presentó la Factura Electrónica n.° F001-00001105, emitida el 18 de abril de 2019 por la empresa Walsh Perú S.A. Ingenieros y Consultores Científicos, correspondiente a la "Elaboración de expediente técnico de Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Uso de la Planta de Calcinado de la UEA Borax y la Modificación del Plan de Cierre de la UEA Borax, para el desmantelamiento y traslado del componente Planta de Molienda".

Se observa que la propuesta económica presentada asciende a S/ 92,816.14, de los cuales S/ 31,221.28 corresponden específicamente a la elaboración del ITS. Por otro lado, el administrado adjuntó la Factura Electrónica n.° F001-00001105 por un monto de S/ 65,713.82, alegando que dicho importe corresponde al pago por la elaboración del ITS.

En este contexto, se determina que el administrado se encontraría en un escenario de tipo 2, dado que ha demostrado haber realizado actividades vinculadas a las obligaciones incumplidas. No obstante, es preciso señalar que las facturas electrónicas presentadas, junto con los documentos asociados, deben acreditar que el emisor cuenta con la capacidad para ejecutar las actividades contempladas y que estas son específicas para el caso concreto.

Así, para su posible estimación, las facturas electrónicas deben reunir al menos los criterios de validez y especificidad[3] desarrollados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, ***el TFA***).

[3] Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
"(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 3: Consulta de factura en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F001-00001105	S/ 65,713.820	Consulta de Validez del CPE **Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico** Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-1105 es un comprobante de pago válido.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De la revisión efectuada, la factura presentada por el administrado como nueva prueba resulta válida.

En relación con el criterio de especificidad, el equipo técnico, en coordinación con la Subdirección, analizó la "Propuesta Técnica-Económica para la elaboración del Informe Técnico Sustentatorio y Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Salinas". Se verificó que esta tiene como objetivos la elaboración y aprobación de un ITS y una Modificación del Plan de Cierre de Minas (MPCM), detallándose a continuación los aspectos relativos al ITS.

La Propuesta Técnica-Económica establece lo siguiente:

- El ITS será elaborado por especialistas de WALSH con experiencia en instrumentos de gestión ambiental.
- La Línea Base Socioambiental para el ITS se desarrollará con información secundaria proporcionada por INKABOR, basada en la última actualización del PCM aprobado en 2016. En caso de requerirse información primaria, esta será cotizada como un adicional.
- Incluye la elaboración de capítulos generales: descripción del proyecto (con información proporcionada por INKABOR), su área de influencia, identificación de impactos ambientales y plan de manejo.
- Contempla gastos logísticos, inducción (Walsh), seguro complementario de riesgo y exámenes médicos (según protocolo Walsh) para los especialistas de campo.
- Se entregarán dos expedientes en formato físico y digital para INKABOR.
- Valor agregado: se incluye asesoría permanente en temas ambientales y sociales para INKABOR, así como acompañamiento al Ministerio en caso de ser necesario para la resolución del proyecto, levantamiento de observaciones y seguimiento de la evaluación.

Por otro lado, la Propuesta Técnica-Económica no cubre los siguientes aspectos:

- Evaluaciones de campo para estudios de Línea Base, cuantitativos o de detalle.
- Estudios técnicos detallados (la información será proporcionada por INKABOR).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- Plan de participación ciudadana. Instalación de buzones de sugerencias para el Plan de Participación Ciudadana.
- Pagos por convocatorias de eventos de participación ciudadana.
- Pago de TUPA. Trámites para la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- Estudios adicionales no contemplados en la sección de inclusiones.

La Propuesta Técnica-Económica establece un plazo de 25 días hábiles para la elaboración del ITS, con un costo de S/ 31,221.28, sin incluir el IGV.

Tras la revisión de los instrumentos ambientales aprobados al administrado, se identificó el Informe Técnico Legal n.° 1183-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/DEAM, donde se evaluó el ITS del proyecto "Ampliación de la planta industrial de ácido bórico por la implementación de una nueva línea de producción de borato de zinc" de la empresa INKABOR S.A.C. Dicho informe confirma que la consultora Walsh Perú S.A. está inscrita en el Registro de Entidades para elaborar estudios ambientales en el sector Industria, con Registro N° 037.

Sin embargo, si bien la Propuesta Técnica-Económica adjunta por el administrado se basa en un proyecto relacionado con una planta industrial, su contenido podría considerarse una referencia para estimar costos de un ITS vinculado a la implementación de canales de coronación y pozas sin revestimiento para la captación de aguas de contacto provenientes de canchas de almacenamiento de mineral. Esto es así en la medida en que ambas actividades no modificarían la magnitud ni la duración de los impactos ambientales identificados y evaluados en el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado al administrado, ni las medidas de mitigación o recuperación establecidas en dicho instrumento de gestión ambiental.

Asimismo, el informe sustentatorio detalla que la línea de producción de borato de zinc ocupará un área de 519.95 m² (0.0519 ha) y demandará la ejecución de obras civiles en un plazo de seis meses. Los aspectos ambientales considerados en dicho proyecto incluyen emisiones atmosféricas, ruido, residuos sólidos y recirculación de efluentes del proceso.

En conclusión, la información presentada en la Propuesta Técnica-Económica del administrado no es válida para sustentar su descargo, ya que no se encuentra directamente relacionada con la conducta infractora bajo análisis. Si bien se trata de un proyecto del administrado, la información no guarda una relación específica con el hecho imputado.

En ese sentido, la factura electrónica remitida por el administrado no reúne uno de los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA (especificidad), por lo que esta subdirección no considerará dicho monto para la determinación del costo evitado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Por otro lado, del análisis de los descargos presentados por el administrado se concluyó que el componente en cuestión está directamente vinculado con la implementación de un canal de coronación y pozas destinadas a la captación de aguas de contacto provenientes de la cancha de almacenamiento de mineral no metálico. Aunque el administrado cuenta con la unidad fiscalizable Borax dentro del sector minero, su actividad principal se enfoca en la explotación de minerales no metálicos, conforme lo declaró en su descargo y fue corroborado por el área técnica.

En este contexto, con el fin de determinar el Costo de Oportunidad Sectorial (COS) aplicable al presente caso, se realizó una revisión de la fuente de información oficial del Documento de Trabajo n.° 37 de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico de Osinergmin, Perú[4], el cual está estrictamente asociado al sector minero. A partir de dicha revisión se identificó que el regulador económico de los sectores energía y minas, divide a la minería en dos rubros: metales preciosos y polimetálicos.

Así, dado que no existe una categoría específica para minerales no metálicos y tras las consultas efectuadas al área técnica, se considera razonable emplear el promedio de los valores correspondientes a los subsectores de metales preciosos y polimetálicos, el cual asciende a 13.911%. Es preciso señalar que este criterio ya ha sido aplicado en el expediente n.° 0880-2019-OEFA/DFAI/PAS (relacionado con el mismo administrado), donde igualmente se adoptó el valor promedio para minerales no metálicos. En consecuencia, al emplear dicho COS en el presente informe, esta subdirección garantiza la coherencia y predictibilidad en la determinación de la sanción para el administrado[5].

D. Sobre el costo evitado.

Los descargos del administrado se basan en que la cotización del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) referida por el OEFA en la Resolución Directoral (propuesta técnica de la empresa Prevconsult, fechada el 20 de mayo de 2020, con un valor total de US$ 27,712.01, incluido el IGV) no está específicamente vinculada a la implementación de un canal de coronación y tres pozas para la captación de aguas de contacto provenientes de la cancha de almacenamiento de mineral no metálico. En ese sentido, señala que la propuesta no precisa si la intervención corresponde a la modificación de componentes principales o auxiliares, ni detalla los estudios

[4] Recuperado de: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf
Consulta: 13 de marzo de 2025

[5] Es preciso señalar que, la misma metodología fue adoptada en el expediente n.° 1221-2021-OEFA/DFAI/PAS, relativo al "Proyecto de Explotación de Arcilla y Otros Minerales No Metálicos en la U.E.A. Carabayllo", donde igualmente se utilizó el valor promedio para minerales no metálicos. La aplicación de este enfoque se justifica en la ausencia de un Costo de Oportunidad de Capital específico para la minería no metálica, garantizando así un criterio técnico y consistente en la evaluación del caso, y garantiza la predictibilidad para administrados que realizan actividades de explotación de minerales no metálicos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

requeridos ni la relación de profesionales que participarán en su ejecución, lo que genera incertidumbre sobre su aplicabilidad al presente caso.

Ante ello, el equipo técnico considera necesario adoptar un costo más específico para el ITS, dado que el administrado implementó componentes mineros (canales de coronación y pozas sin revestimiento para la captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral) sin que estos estuvieran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). En consecuencia, previo a la implementación de dichas estructuras, el administrado debió tramitar un ITS ante la Autoridad Certificadora, conforme a lo establecido en los "Nuevos criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos", aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 120-2014-MEM/DM. Dicho marco normativo establece que, a través de un ITS, se puede gestionar la reubicación, el rediseño y el reemplazo de componentes mineros, como se detalla en la siguiente disposición:

> *C. COMPONENTES MINEROS*
> *C.6. Redimensionamiento de proyecto de explotación*
> *El redimensionamiento de algunos de los componentes mineros del planeamiento original del proyecto de inversión con certificación ambiental; debido a aspectos económicos y/o técnicos (reubicaciones y/o rediseños y/o reemplazos de componentes mineros) con similar o menor impacto ambiental al aprobado, sin variar el proceso de extracción de extracción y beneficio, conlleva a que el titular minero presente un solo ITS.*

Asimismo, dado que el sistema de manejo de aguas de contacto, compuesto por pozas y canales, está vinculado a instalaciones auxiliares[6], su regulación se enmarca dentro de la excepción al trámite de modificación del estudio ambiental establecida en el artículo 131 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-EM y dentro de los supuestos detallados en el punto B de la Resolución n.º 120-

[6] Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.

Artículo 4°. - Definiciones. (…)
4.6. Componentes Mineros Principales y Auxiliares
Componente minero. - Es el yacimiento minero, así como los equipos, infraestructuras, instalaciones, complejo metalúrgico, excavaciones superficiales o subterráneas, refinerías y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades mineras de explotación, transporte interno, beneficio, disposición de relaves y desmontes, almacenamiento y transporte del recurso mineral metálico o no metálico de una unidad minera, así como los servicios e ***instalaciones auxiliares***. Se clasifican en: (…)
Auxiliares. - Son aquellos componentes secundarios o de servicio que complementan los objetivos o funciones de los componentes principales permitiendo concluir con la actividad de explotación para obtener y colocar los productos mineros en la industria. Son considerados como tales: ductos (mineroductos y acueductos), campamentos, almacenes, polvorines, grifos, ***canales de coronación***, carreteras o trochas, líneas de transmisión eléctrica. Se pueden ubicar dentro o fuera del área de emplazamiento de la unidad minera.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2014-MEM/DM[7]. En ese sentido, la elaboración del ITS y su respectiva gestión ante la Autoridad Certificadora se consideran como costos evitados.

Para la estimación del costo evitado, se ha tomado como referencia la "Propuesta Técnica para la Elaboración del Instrumento Técnico Sustentatorio del Sector Minería", elaborada por Dianoia Consulting el 9 de junio de 2020. Si bien dicha propuesta hace referencia a un ITS de carácter general, se ha elaborado con base en la experiencia de la consultora en este tipo de estudios, por lo que puede ser adaptada a la implementación de canales de coronación y pozas sin revestimiento para la captación de aguas de contacto. El costo total de la propuesta asciende a US$ 11,951.63, desglosado como se muestra en la siguiente imagen:

[7] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-EM:**

"**Artículo 131.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental**
Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera generar su actividad, conforme lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas valoradas en conjunto con la operación existente y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los limites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo. En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:
(…)
d) Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor- agua, aire o suelo. e) Precisión de datos respecto de la georreferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo (…)"
Así el literal B de la Resolución Ministerial N.°120-2014-MEM/DM, establece que deberán concurrir las siguientes condiciones para que se pueda solicitar un ITS:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 209-2010-MEM-DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente, para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°1 Propuesta técnica para la elaboración de un ITS

Dianoia CONSULTING

PROPUESTA TECNICA

ELABORACIÓN INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL SECTOR MINERIA

SO0111 – ITS EXPLORACION - VER 1.0
MAYO 2019
CLIENTE
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Fuente: Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°2 Propuesta técnica para la elaboración de un ITS

Productos	Cantidad	Precio Unitario	Importe
• Honorarios Profesionales			
Ing. Minero Senior-Jefe de Proyectos	100.000 H - H	$ 13.14	$ 1,314.00
Ing. Ambiental Semi-Senior - Coordinador Nº 1	115.000 H-H	$ 13.00	$ 1,495.00
Sociólogo (a) Senior	120.000 H-H	$ 11.68	$ 1,401.60
Biologo Senior	120.000 H-H	$ 11.39	$ 1,366.80
Geografo Senior	115.000 H-H	$ 10.22	$ 1,175.30
Ing. Economista	100.000 H-H	$ 13.47	$ 1,347.00
Ing. Ambiental Junior	150.000 H-H	$ 8.76	$ 1,314.00
		Subtotal:	**$ 9,413.70**
• Costos de Logística			
Movilidad Local (Taxis)	3.000 und	$ 43.81	$ 131.43
Pasajes Aéreos	4.000 und	$ 119.74	$ 478.96
Viáticos	1.000 Glb	$ 146.03	$ 146.03
Capacitación Inducción Seguridad (ISEM)	2.000 und	$ 81.78	$ 163.56
Alquiler de Camioneta	3.000 Día	$ 131.43	$ 394.29

Teléfono: (511)266-3098 Correo electrónico: asistente@dgs.com.pe Web: http://dgs.com.pe/ TIN: 20552532938

Productos	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Equipos de Protección Personal (EPPs)	2.000 und	$ 58.41	$ 116.82
Equipos de Registro (Drone, Cámaras, Gps y Otros)	3.000 Día	$ 80.00	$ 240.00
Combustible	3.000 Día	$ 58.41	$ 175.23
Alojamiento y Alimentación	1.000 glb	$ 120.00	$ 120.00
Seguros SCTR	1.000 Glb	$ 75.93	$ 75.93
Exámenes Médicos	1.000 Glb	$ 64.25	$ 64.25
		Subtotal:	**$ 2,106.50**
• Costos Relacionados al Desempeño en Gabinete			
Edición e Impresión Informe Preliminar	1.000 Glb	$ 131.43	$ 131.43
Edición e Impresión Informe Final	1.000 glb	$ 300.00	$ 300.00
		Subtotal:	**$ 431.43**
		Total:	**$ 11,951.63**

Fuente: Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020.

Para adaptar la propuesta técnica al caso concreto, se debe considerar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que establece la obligación del titular minero de presentar a la Autoridad Certificadora un ITS que incluya, entre otros aspectos, la justificación de la modificación o ampliación, la descripción del proyecto, la identificación y evaluación de impactos ambientales, y un plan de manejo ambiental. La estructura del ITS debe incluir los siguientes apartados:

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

1. *Unidad Minera: Nombre, titular, ubicación y concesiones mineras.*
2. *Representación Legal.*
3. *Nombre o razón social de la consultora (registradas en al DGAAM) o de (los) profesional(es) especialista(s) relacionados colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto.*
4. *Objetivos de la modificación y/o ampliación.*
5. *Marco Legal.*
6. *Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados).*
7. *Área efectiva o de Influencia Ambiental Directa.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

8. Línea Base actualizada relacionada con el(los) componentes(s) a modificarse o ampliarse (indicar fuente de información).
9. Proyecto(s) de la(s) modificación(es) y/o, ampliación(es) y/o cambio(s) tecnológico(s) solicitados en lo(s) que aplique.
9.1. Descripción del proceso(s) aprobado(s)
9.2. Plano o diagrama del(los) procesos(s) aprobados.
9.3. Justificación y descripción del proceso o mejora(s) tecnológica(s) planteada(s).
9.4. Plano o diagrama de(los) proceso(s) a modificar (se).
9.5. Descripción del(los) componente(es) aprobado(s).
9.6. Plano del(los) componente(es) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad.
9.7. Descripción del(los) componente(es) por modificar.
9.8. Planos del(los) componente(es) por modificar a escala de nivel de factibilidad.
9.9. Plano de ubicación integrado del (los) componente(s) aprobado(s) sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (áreas efectivas o de influencia ambiental (aprobado) debidamente georreferenciado (WGS 84 y Zona respectiva).
9.10. Plano de ubicación integrado del (los) componente(s) a modificar sobre el plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área de influencia ambiental aprobada), debidamente geo referenciado (WGS 84).
10. Identificación y evaluación de impactos.
10.1. Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.
10.2. Matriz de identificación de impactos de la(s) modificación(es): causa/efecto.
- *Identificación de acciones que puedan causar impactos.*
- *Identificación de los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos.*

10.3. Matriz de evaluación de los potenciales impactos ambientales identificados.
10.4. Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente proyecto de modificación.
11. Plan de Manejo, plan de mitigación y plan de monitoreo del proyecto.
12. Plan de contingencias para los proyectos de modificación de componentes principales.
13. Plan de actividades de cierre para la(s) modificación(es) del proyecto(s) de exploración[8].
14. Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes materia de modificación del proyecto de exploración.
15. Conclusiones del Informe Técnico Sustentatorio.

Dado que el administrado cuenta[9] con información de línea base y monitoreos ambientales previos, estos podrían servir para sustentar ante la Autoridad Certificadora que las condiciones del área mantienen características similares a las establecidas en el estudio ambiental aprobado. Para ello, se requeriría el procesamiento y análisis de estos datos por parte de especialistas en componentes ambientales, biológicos entre otros.

[8] El numeral *"13 Plan de actividades de cierre para la(s) modificación(es) del proyecto(s) de exploración"* no es aplicable al caso en concreto, por ser para proyectos de exploración.

[9] El administrado cuenta con el programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Minera Salinas (PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM, de fecha 15 de agosto de 1997, como parte de los instrumentos de gestión ambiental que cuentan con línea base relacionado con el área del proyecto minero Borax, donde se encuentra ubicado el hecho en cuestión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°3 Descripción de los componentes ambientales (PAMA

PAMA - Programa de Adecuación y Manejo Ambiental i

INDICE

1.0	**INTRODUCCION**	**1**
2.0	**ANTECEDENTES**	**2**
2.1	Historia	2
2.2	Estructura Política, Legal y Administrativa de la Empresa	2
2.3	Marco legal del estudio	2
2.3.1	Aspectos legales inherentes y legislación aplicable a la actividad	2
2.3.2	Principales características del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Minero-metalúrgicas	3
2.3.3	Normatividad ambiental municipal	4
2.3.4.	Protección de recursos hídricos	4
2.3.5	Prevención y control de ruidos nocivos y molestos	4
2.3.6	Normas de calidad de aire y emisiones aplicables para el estudio	4
2.4	Visión General del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental	5
3.0	**DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES**	**8**
3.1	Ambiente Físico	8
3.1.1	Ubicación y acceso	8
3.1.2	Topografía y fisiografía	8
3.1.3	Clima y meteorología	8
3.1.4	Hidrografía e hidrología	10
3.1.5	Geología	10
3.1.6	Calidad del agua	10
3.1.7	Calidad de suelos	11
3.1.8	Calidad del aire	12
3.2	Ambiente Biológico	12
3.2.1	Clasificación de la zona	12
3.2.2	Ecosistemas	13
3.2.3	Flora	13
3.2.4	Fauna	14
3.3	Ambiente Socioeconómico	14
3.4	Ambiente de Interés Humano	15

Fuente: Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM, de fecha 15 de agosto de 1997

Imagen n.°4: Programa de monitoreo (PAMA)

9.0	**PROGRAMA DE MONITOREO DE EMISIONES Y EFLUENTES**	**37**
9.1	Monitoreo Durante las Operaciones	37
9.1.1	Calidad de agua	37
9.1.2	Emisiones y calidad del aire	37
9.1.3	Aspectos biológicos	38
9.2	Monitoreo Posterior al Cierre de las Operaciones	38
9.2.1	Calidad de agua	38
9.2.2	Calidad del aire	39
9.2.3	Aspectos biológicos	39

Fuente: Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM, de fecha 15 de agosto de 1997

Por otro lado, el administrado, como parte de sus compromisos ambientales, debía realizar el "Estudio del ecosistema de la Laguna Salinas" en un plazo de tres años (1997-1999), en el marco del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), según consta en la Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM. En ese sentido, existe información de línea base que podría ser utilizada en la formulación del ITS para la implementación de canales de coronación y pozas sin revestimiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°4 Cronograma de inversiones e Implementación del PAMA

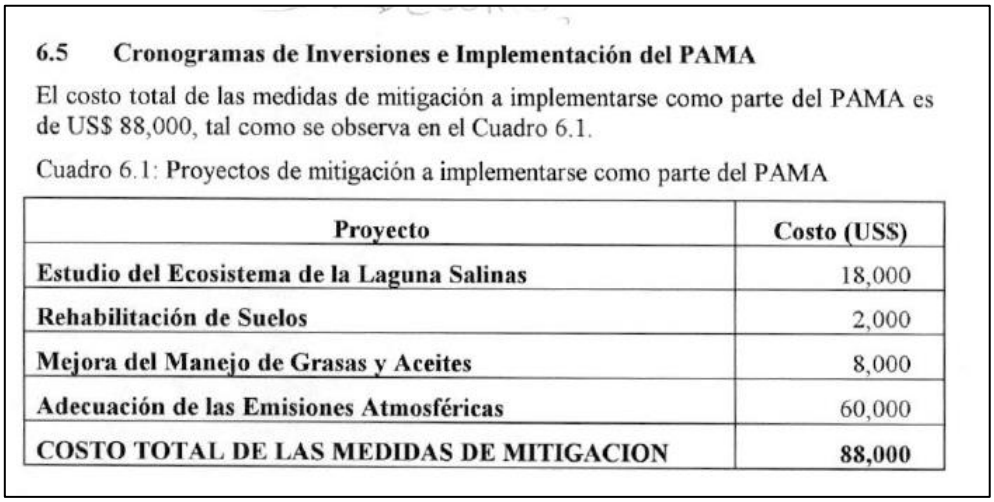

6.5 Cronogramas de Inversiones e Implementación del PAMA

El costo total de las medidas de mitigación a implementarse como parte del PAMA es de US$ 88,000, tal como se observa en el Cuadro 6.1.

Cuadro 6.1: Proyectos de mitigación a implementarse como parte del PAMA

Proyecto	Costo (US$)
Estudio del Ecosistema de la Laguna Salinas	18,000
Rehabilitación de Suelos	2,000
Mejora del Manejo de Grasas y Aceites	8,000
Adecuación de las Emisiones Atmosféricas	60,000
COSTO TOTAL DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION	88,000

Fuente: Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM, de fecha 15 de agosto de 1997

En este contexto, el administrado dispone de información de línea base que puede ser utilizada para la formulación del ITS, en el cual se incluya la implementación de un canal de coronación y pozas para la captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, ubicadas dentro de su área de influencia directa.

Asimismo, si bien en algunos casos los ITS no requieren la actualización del plan de manejo ambiental, plan de mitigación, plan de monitoreo y plan de contingencias, en este caso particular, dado que el PAMA es un instrumento ambiental antiguo, resulta necesario realizar un análisis técnico detallado. Para ello, se requiere el sustento del especialista en componentes biológicos y del especialista ambiental, la revisión del coordinador del proyecto y la validación del jefe del proyecto. Adicionalmente, la Autoridad Certificadora podría formular observaciones sobre estos planes, lo que implicaría que el equipo técnico deba absolverlas oportunamente.

Por lo tanto, para la elaboración del ITS que sustente la implementación del canal de coronación y las pozas para la captación de aguas de contacto, se requiere como mínimo la participación de un equipo técnico conformado por: un (01) jefe de proyecto (Ingeniero Senior), un (01) coordinador del proyecto (Ingeniero Semi Senior), un (01) especialista en componentes biológicos (Biólogo), un (01) especialista en componentes abióticos (Ingeniero Semi Senior) y un (01) ingeniero ambiental (Ingeniero Junior).

En relación con los costos logísticos asociados a la propuesta técnica (incluyendo movilidad local, pasajes aéreos, viáticos, capacitación en seguridad, alquiler de camioneta, equipos de protección personal, equipos de registro, combustible, alojamiento, alimentación, seguros SCTR y exámenes médicos), es importante precisar que la implementación del canal de coronación y las pozas para la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

captación de aguas de contacto se encuentra dentro del área de influencia directa del proyecto, como se muestra a continuación:

Imagen n.°5 Plano de distribución de área industrial (PAMA)

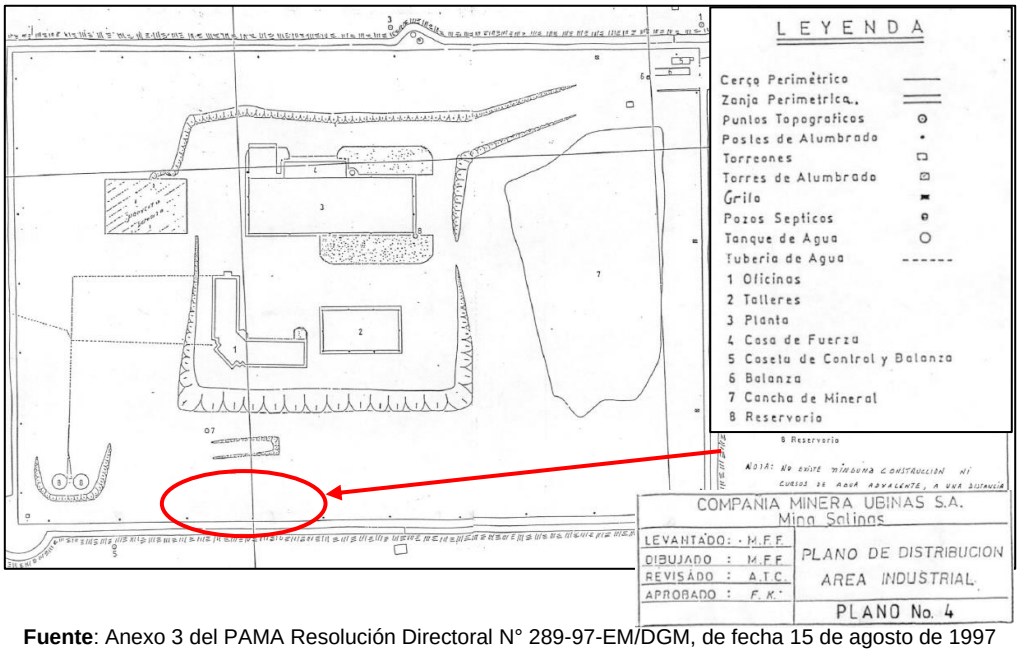

Fuente: Anexo 3 del PAMA Resolución Directoral N° 289-97-EM/DGM, de fecha 15 de agosto de 1997

Si bien el administrado cuenta con información de línea base, dado que el instrumento ambiental de referencia es un PAMA con varios años de antigüedad, es necesario recopilar nueva información de campo. Esto se encuentra alineado con lo establecido por el TFA en el numeral 41 de la Resolución N° 072-2022-OEFA-TFA-SE. Por lo tanto, los costos logísticos para el levantamiento de información en campo son justificados.

En consecuencia, la propuesta técnica considera tres (03) días de trabajo de campo, durante los cuales se deberá realizar el alquiler de una camioneta y un equipo GPS para la recopilación de nueva información ambiental y técnica.

Por otro lado, en lo que respecta a los costos asociados a la etapa de gabinete, conforme a la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM[10], no se contempla la edición e impresión del informe preliminar y final, dado que todos los ITS deben presentarse a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) [11]. En

[10] En la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Otras consideraciones aplicables a los Informe Técnicos Sustentatorios (ITS):
*1.- **Todos los ITS se presentarán vía SEAL**. (…)"*

[11] En la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Artículo 1°.- Objeto de la Norma
***El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL**-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de **la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental** aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

este sentido, la presentación del ITS será completamente virtual, por lo que no se incluyen costos de impresión; sin embargo, sí se mantiene el costo de edición del informe preliminar y final.

En este sentido, la propuesta técnica "Elaboración del Instrumento Técnico Sustentatorio del Sector Minería", adaptada para la implementación del canal de coronación y pozas para la captación de aguas de contacto de las canchas de almacenamiento de mineral, considera las siguientes actividades:

Personal.

Un equipo técnico conformado por: 01 jefe de Proyecto (Ingeniero Senior), 01 Coordinador del Proyecto (Ingeniero Semi Senior), 01 Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), 01 Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior), 01 Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Viáticos incluye a todos los profesionales involucrados.

Los viáticos contemplan los gastos correspondientes a todos los profesionales involucrados en el proyecto. Sin embargo, solo requieren viajar al área del proyecto los siguientes especialistas: el Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Pasajes y capacitación.

Los pasajes y la capacitación en seguridad e inducción se asignan exclusivamente al personal que debe trasladarse al área del proyecto. En este caso, aplican para los siguientes profesionales: el Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Número de profesionales que requerirán seguros y exámenes médicos.

El seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y los exámenes médicos serán proporcionados a los profesionales que realicen actividades en campo, quienes requieren estar debidamente asegurados y certificados médicamente para desempeñar sus funciones. En este grupo se incluyen: el especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Informe preliminar y final respecto a la propuesta de cotización, incluyendo el criterio utilizado para la reducción de dichos costos.

(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En cuanto a los costos de gabinete, conforme a la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM[12], no se considera la edición e impresión del informe preliminar y final, dado que todos los ITS deben ser presentados a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL)[13]. En este sentido, al tratarse de una presentación completamente virtual, no se incluyen costos de impresión. Sin embargo, sí se mantiene el costo de edición del informe preliminar y final a ser entregado por la consultora al administrado. Por tal motivo, se ha estimado una reducción del 50% en el monto cotizado en la propuesta de Dianoia Consulting, reflejando un ajuste razonable en los costos.

Herramientas y alquiler de camioneta.

Se requiere un GPS y el alquiler de camioneta por tres (3) días debido a que se tiene previsto actividades de verificación de campo.

Mayor detalle, numeral IV.2 del presente informe.

Por otro lado, respecto al costo por el derecho de trámite para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ante el SENACE, se ha tomado en cuenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2018-MINAM, vigente al momento en que la Dirección de Supervisión de Energía y Minería (DSEM) identificó el componente no contemplado durante la Supervisión Regular realizada del 26 al 28 de marzo de 2019. En consecuencia, el costo aplicable al trámite del ITS asciende a S/. 10,453.40[14].

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Único Hecho imputado: El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

---

12 En la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Otras consideraciones aplicables a los Informe Técnicos Sustentatorios (ITS):
*1.- **Todos los ITS se presentarán vía SEAL**. (…)"*

13 En la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Artículo 1°.- Objeto de la Norma
***El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL**-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de **la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental** aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.*
(…)"

14 Para mayor detalle ver Anexo N.° 1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el único hecho imputado.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE[15] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- CE1: Elaboración de un Informe técnico Sustentatorio

  El equipo técnico considera necesario adoptar un costo más específico para el ITS, dado que el administrado implementó componentes mineros (canales de coronación y pozas sin revestimiento para la captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral) sin que estos estuvieran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). En consecuencia, previo a la implementación de dichas estructuras, el administrado debió tramitar un ITS ante la Autoridad Certificadora, conforme a lo establecido en los "Nuevos criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos", aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 120-2014-MEM/DM. Dicho marco normativo establece que, a través de un ITS, se puede gestionar la reubicación, el rediseño y el reemplazo de componentes mineros, como se detalla en la siguiente disposición:

  C. COMPONENTES MINEROS
  C.6. Redimensionamiento de proyecto de explotación
  El redimensionamiento de algunos de los componentes mineros del planeamiento original del proyecto de inversión con certificación ambiental; debido a aspectos económicos y/o técnicos (reubicaciones y/o rediseños y/o reemplazos de componentes mineros) con similar o menor impacto ambiental al aprobado, sin variar el proceso de extracción de extracción y beneficio, conlleva a que el titular minero presente un solo ITS.

  Asimismo, dado que el sistema de manejo de aguas de contacto, compuesto por pozas y canales, está vinculado a instalaciones auxiliares[16], su regulación se enmarca dentro de la excepción al trámite

[15] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1.

[16] Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.

Artículo 4°. - Definiciones. (…)
4.6. Componentes Mineros Principales y Auxiliares
Componente minero. - Es el yacimiento minero, así como los equipos, infraestructuras, instalaciones, complejo metalúrgico, excavaciones superficiales o subterráneas, refinerías y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades mineras de explotación, transporte interno, beneficio, disposición de relaves y desmontes, almacenamiento y transporte del recurso mineral metálico o no metálico de una unidad minera, así como los servicios e ***instalaciones auxiliares***. Se clasifican en: (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de modificación del estudio ambiental establecida en el artículo 131 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-EM y dentro de los supuestos detallados en el punto B de la Resolución n.º 120-2014-MEM/DM[17]. En ese sentido, la elaboración del ITS y su respectiva gestión ante la Autoridad Certificadora se consideran como costos evitados.

En este contexto, la propuesta técnica "Elaboración del Instrumento Técnico Sustentatorio del Sector Minería" elaborada por Dianoia Consulting, adaptada a la implementación del canal de coronación y las pozas para la captación de aguas de contacto en las canchas de almacenamiento de mineral, contempla la participación de un equipo técnico conformado por cinco (5) especialistas.

Dado que el proyecto minero de la Unidad Fiscalizable Borax cuenta con información de línea base, no se requieren actividades de monitoreo de campo. Por este motivo, la cantidad total de horas inicialmente

---

Auxiliares. - Son aquellos componentes secundarios o de servicio que complementan los objetivos o funciones de los componentes principales permitiendo concluir con la actividad de explotación para obtener y colocar los productos mineros en la industria. Son considerados como tales: ductos (mineroductos y acueductos), campamentos, almacenes, polvorines, grifos, ***canales de coronación***, carreteras o trochas, líneas de transmisión eléctrica. Se pueden ubicar dentro o fuera del área de emplazamiento de la unidad minera.

[17] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-EM:**

"**Artículo 131.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental**
Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera generar su actividad, conforme lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas valoradas en conjunto con la operación existente y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los limites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo. En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:
(…)
d) Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor- agua, aire o suelo. e) Precisión de datos respecto de la georreferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo (…)"
Así el literal B de la Resolución Ministerial N.°120-2014-MEM/DM, establece que deberán concurrir las siguientes condiciones para que se pueda solicitar un ITS:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 209-2010-MEM-DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente, para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

considerada en la propuesta de referencia se ha ajustado mediante una reducción de 24 horas hombre (equivalente a 3 días de trabajo de 8 horas cada uno).

Esta adaptación responde a la disponibilidad de información preexistente, permitiendo optimizar los recursos sin afectar la calidad del análisis técnico del ITS.

Cuadro n.° 4: Horas hombre requeridas para las actividades de elaboración de ITS

Equipo técnico	Horas referenciales según la cotización de Dianoia Consulting (a)	Reducción de 3 días (24 horas) (b)	Horas hombre adoptada al caso específico (c)= (a) – (b)
Jefe de Proyecto (Ingeniero Senior)	100	24	76
Coordinador del Proyecto (Ingeniero Semi Senior)	115	24	91
Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo)	120	24	96
Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior)	120	24	96
Especialista Ambiental (Ingeniero junior)	150	24	126

Fuente: Equipo técnico en coordinación con esta Subdirección

A continuación, se presenta un cuadro detallado que desglosa la asignación de horas y la justificación de sus actividades de acuerdo al siguiente detalle:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 5: Cantidad de personal requerido

Equipo técnico	Horas Hombre	Justificación
Jefe de Proyecto (Ingeniero Senior)	76	Lidera el equipo técnico, y se encarga de la revisión final, control de calidad y aseguramiento de la calidad de los capítulos 1 al 15 del ITS y de la absolución de observaciones. Asimismo, participa en las reuniones con el titular minero y la Autoridad Certificadora.
Coordinador del Proyecto (Ingeniero Semi Senior)	91	Coordina con el equipo técnico, y se encarga de la revisión preliminar de los capítulos 1 al 15 del ITS y de la absolución de observaciones. Asimismo, participa en las reuniones con el titular minero y la Autoridad Certificadora, elabora los objetivos, marco legal, antecedentes, área efectiva o de influencia ambiental directa, descripción del proyecto y conclusiones del ITS, coordina la elaboración de la absolución de observaciones y presenta el ITS vía SEAL.
Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo)	96	Actualiza la línea base biológica en base a los monitoreos biológicos realizados, participa en la identificación, evaluación de impactos ambientales en los aspectos biológicos del proyecto, participa en la elaboración del plan de manejo ambiental, plan de mitigación y plan de monitoreo en los aspectos biológicos del proyecto, participa en la elaboración del plan de cierre conceptual en los aspectos biológicos, participa en la elaboración de las conclusiones del ITS y en la elaboración de la absolución de observaciones.
Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior)	96	Actualiza la línea base de los componentes abióticos, elabora los capítulos 1 al 15 del ITS, absuelve observaciones del coordinador. Asimismo, participa en las reuniones con el titular minero y la Autoridad Certificadora, colabora en la elaboración de los objetivos, marco legal, antecedentes, área efectiva o de influencia ambiental directa, descripción del proyecto y conclusiones del ITS, elabora las conclusiones del ITS y la absolución de observaciones del ente certificador.
Especialista Ambiental (Ingeniero junior)	126	Elaboración de planos temáticos, actualiza la línea base física en base a los monitoreos ambientales realizados, participa en la identificación, evaluación de impactos ambientales del proyecto, colabora en la elaboración del plan de manejo ambiental, plan de mitigación y plan de monitoreo del proyecto, participa en la elaboración del plan de cierre conceptual y en la elaboración de las conclusiones del ITS, colabora en la elaboración de la absolución de observaciones.

Fuente: Equipo técnico en coordinación con esta Subdirección

Los costos de personal serán tomados de referencia de la Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. El cual asciende a US$ 13.14 para el jefe del proyecto, US$ 13.00 para el coordinador del proyecto, US$ 11.39 para el especialista en componentes biológicos, US$ 13.00 para el especialista en componentes abióticos y US$ 8.76 para el Especialista ambiental.

Viáticos incluye a todos los profesionales involucrados.

Los viáticos contemplan los gastos correspondientes a todos los profesionales involucrados en el proyecto. Sin embargo, solo requieren viajar al área del proyecto los siguientes especialistas: el Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Los costos de viáticos serán tomados de referencia de la Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. El cual asciende a US$ 146.03 a todo costo.

Tres (3) pasajes aéreos: Profesionales a los que se asignarían los pasajes y la capacitación.

Los pasajes y la capacitación en seguridad e inducción se asignan exclusivamente al personal que debe trasladarse al área del proyecto. En este caso, aplican para los siguientes profesionales: el Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Los costos de pasaje fueron tomados de referencia la empresa Latam Airlines el cual asciende a US$ 397.22 por los tres pasajes.

Número de profesionales que requerirán seguros y exámenes médicos.

El seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y los exámenes médicos serán proporcionados a los profesionales que realicen actividades en campo, quienes requieren estar debidamente asegurados y certificados médicamente para desempeñar sus funciones. En este grupo se incluyen: el especialista en Componentes Biológicos (Biólogo), el Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior) y el Especialista Ambiental (Ingeniero junior).

Información de los costos, ver anexo n.°1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Informe preliminar y final respecto a la propuesta de cotización, incluyendo el criterio utilizado para la reducción de dichos costos.

En cuanto a los costos de gabinete, conforme a la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM[18], no se considera la edición e impresión del informe preliminar y final, dado que todos los ITS deben ser presentados a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL)[19]. En este sentido, al tratarse de una presentación completamente virtual, no se incluyen costos de impresión. Sin embargo, sí se mantiene el costo de edición del informe preliminar y final a ser entregado por la consultora al administrado. Por tal motivo, se ha estimado una reducción del 50% en el monto cotizado en la propuesta de Dianoia Consulting, reflejando un ajuste razonable en los costos.

Los costos de elaboración de informe preliminar y final serán tomados de referencia de la Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. El cual asciende a US$ 65.02 para el informe preliminar y US$ 150.00 para el informe final.

Herramientas y alquiler de camioneta.

Se requiere un GPS y el alquiler de camioneta por tres (3) días debido a que se tiene previsto actividades de verificación de campo.

Mayor detalle, ver anexo n.° 1

- CE2: Costo de trámite

Por otro lado, respecto al costo por el derecho de trámite para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ante el SENACE, se ha tomado en cuenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2018-MINAM, vigente al momento en que la Dirección de Supervisión de Energía y Minería (DSEM) identificó el componente no contemplado durante la Supervisión Regular

[18] En la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Otras consideraciones aplicables a los Informe Técnicos Sustentatorios (ITS):
*1.- **Todos los ITS se presentarán vía SEAL**. (…)"*

[19] En la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM se señala lo siguiente:
"(…)
Artículo 1°.- Objeto de la Norma
***El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL**-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de **la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental** aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.*
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

realizada del 26 al 28 de marzo de 2019. En consecuencia, el costo aplicable al trámite del ITS asciende a S/. 10,453.40[20].

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS[21] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de la Resolución Directoral (27 de abril de 2023). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado implementó canales de coronación y pozas sin revestimiento para captación de aguas de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, incumplimiento lo dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental. (a)	US$ 12,835.317
COS (anual) (b)	13.911%
COS_m (mensual)	1.091%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	47.900
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 21,584.152
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cálculo de multa (d)	3.838
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 82,839.975
Unidad Impositiva Tributaria al 2023 - UIT_{2023} (f)	S/ 4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**16.735 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) ajustado para el Perú (en US$), estimado a partir del valor promedio[22] ponderado de los costos de capital de los subsectores Metales preciosos y Polimetálicos (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la supervisión (28 de marzo de 2019) hasta la fecha de Resolución Directoral (27 de abril de 2023).
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 11 de marzo de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2022-4/2023-3/

[20] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.

[21] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[22] En relación con los minerales explotados, conforme la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "UE Bórax" de Inkabor S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral N°153-2016-MEM-DGAAM del 19 de mayo de 2016, corresponde mineral no metálico. En ese sentido, toda vez que en el expediente 0880-2019-OEFA/DFAI/PAS (correspondiente al mismo administrado) se usó el COS correspondiente al promedio ponderado de los subsectores metales preciosos y polimetálicos; para el presente caso se usará el mismo COS, garantizando la predictibilidad y razonabilidad en el cálculo de la sanción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a febrero 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue a marzo 2023, último mes disponible a la fecha de consulta.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **16.735 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta[23] (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, ***la DSEM***) del OEFA, realizada del 26 al 28 de marzo del 2019.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y con el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La implementación de componentes no contemplado implica, como mínimo, poner en riesgo al entorno natural donde se desarrollan dichas actividades, pues tal operación se ha realizado sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos antes en un estudio de impacto ambiental.

En el caso particular, el impacto se encuentra relacionada a la distribución adicional por la remoción, corte e intervención del suelo, lo que podría influenciar y/o ingerir en la inhibición de la presencia de cobertura vegetal, la misma que de por sí es escasa en dicho sector, teniendo en cuenta la baja fertilidad del suelo y sus condiciones de pedregosidad y salinidad, sin embargo, conforme se indica en la APCM 2016, característica que no inhibe la presencia de vegetación propia de la zona.

[23] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Asimismo, la falta de impermeabilización de las pozas se encuentra relacionado a la particularidad de las aguas las mismas que provienen del almacén de concentrados Moche (instalación minera) y que podrían arrastrar el mineral de dicho componente, consecuentemente su acumulación en dicha poza habilitada, consecuentemente el impacto respecto a las condiciones iniciales de dicho suelo, con posible afectación a la flora existente en las zonas contiguas y/o adyacentes, pese a ser escasas y dada las consideraciones expuestas en el párrafo precedente. Conviene indicar que el suelo, constituye un recurso natural de gran importancia que desempeña funciones en la superficie terrestre como reactor natural y hábitat de organismos, así como soporte de infraestructura y fuente de materiales no renovables.

Cabe señalar que, en el área de influencia de la Unidad Fiscalizable Bórax, se observa la presencia de flora que está integrada por hierbas pulviniformes (porte almohadillado), arrosetadas y muy diversas, gramíneas de porte bajo y alto, arbustos espinoso y pequeño de zonas arenosas y áridas, arbustos de porte bajo y densidad media, y hierbas de ciclo de vida corto para el pastoreo de ganado.

Asimismo, el impacto producido a la topografía del terreno, la alteración del paisaje de manera puntual en donde se emplazaron los componentes no contemplados. Por ello, existe un daño potencial a los componentes suelo y flora, por lo que corresponde asignar un valor del 20%; correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Corresponde indicar que habiendo establecido en el ítem 1.1 existen componentes ambientales que podrían verse afectados (en el presente caso el suelo y flora) por la conducta infractora, el ítem evalúa el grado de incidencia que tienen los daños potenciales sobre los componentes ambientales afectados.

Cabe indicar que, el Factor F1 – ítem 1.2 está referido al grado de incidencia en la calidad del ambiente; es decir, por la intensidad o la severidad de la afectación, la cual se manifiesta como una modificación del ambiente, de los recursos naturales o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzcan o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos[24].

Al respecto, la implementación de un canal del coronación y pozas para la colección de agua de contacto provenientes de las canchas de almacenamiento de mineral, materia de análisis, tienen un efecto negativo potencial sobre los componentes suelo y flora, los mismos que al menos tendrían un impacto leve[24].

[24] Conesa, V (2010). *Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental*. (4ta ed). Ediciones MundiPrensa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en un área de influencia directa, debido a que dicho componente se encuentra dentro de la unidad minera Borax, por lo que, corresponde una valoración del 10%.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 27.34%[25], según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[26]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% y menor de 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que el hecho observado podría generar impacto las condiciones físicas del suelo, alteración del paisaje y posible afectación a la flora circundante y/o adyacente, por lo que se considera como posible fuente y/o aspectos de contaminación la presencia de aguas de contacto en los componentes no contemplados (canales y pozas en tierra). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta, f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

[26] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.50 (150%)[27]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 7: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	50%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**150%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa propuesta

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **33.470 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8: Multa propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	16.735 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	150%
Multa en UIT (B/p) * (F)	**33.470 UIT**

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[28], se verifica que, al

[27] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

[28] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **33.470 UIT**.

V. Análisis de la Sanción

Tras la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente y en atención al Recurso de Reconsideración, así como al análisis fundamentado en el presente informe, se ha determinado proceder con la modificación de la multa impuesta por el único hecho imputado. La reducción se debe al ajuste del costo para elaborar el ITS, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9: Resumen de Multa

Infracción	Multa en la RD	Multa en la Reconsideración	Resultado
Único Hecho imputado	84.399 UIT	33.470 UIT	Se reduce
Total	**84.399 UIT**	**33.470 UIT**	Se reduce

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[29], la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **33.470 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año 2018; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

[29] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(…) Artículo 12°.- Determinación de las multas (…) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

VII. Conclusiones

En aplicación del principio de razonabilidad, que rige la potestad sancionadora del OEFA, y luego de aplicar la metodología de cálculo de multas basada en criterios objetivos, se ha llevado a cabo una reformulación del costo evitado. Dicha reformulación se realizó en atención al análisis técnico coordinado con esta subdirección y considerando los límites establecidos en la tipificación de infracciones. Como resultado de este proceso, se ha determinado una sanción de **33.470 UIT** por el incumplimiento de la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Único Hecho imputado	33.470 UIT
Total		**33.470 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 20/03/2025 15:24:12

ROMB/jhir/rst

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Único Hecho imputado

1. Costo de Elaboración de ITS – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 9/
Remuneraciones 1/	**horas**					
Jefe de proyecto	76	1	S/ 53.806	0.982	S/ 4,015.649	US$ 1,215.136
Coordinador del Proyecto (Ingeniero Semi-Senior)	91	1	S/ 53.232	0.982	S/ 4,756.918	US$ 1,439.444
Especialista en Componentes Biológicos (Biólogo)	96	1	S/ 46.640	0.982	S/ 4,396.846	US$ 1,330.486
Especialista en Componentes Abióticos (Ingeniero Ambiental Semi-Senior)	96	1	S/ 53.232	0.982	S/ 5,018.287	US$ 1,518.535
Especialista Ambiental (Ingeniero junior)	126	1	S/ 35.870	0.982	S/ 4,438.267	US$ 1,343.020
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	3	S/ 10.620	0.982	S/ 31.287	US$ 9.467
Casco de seguridad	unid	3	S/ 44.500	0.982	S/ 131.097	US$ 39.670
Overol	unid	3	S/ 330.400	0.982	S/ 973.358	US$ 294.538
Zapatos de seguridad	unid	3	S/ 194.700	0.982	S/ 573.586	US$ 173.567
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	0.997	S/ 370.585	US$ 112.139
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.814	S/ 288.156	US$ 87.196
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.814	S/ 443.760	US$ 134.282
Costos logísticos y elaboración de edición de informe						
Viáticos por 3 días 4/	glb	1	S/ 597.963	0.982	S/ 587.200	US$ 177.687
Capacitación inducción seguridad (ISEM) 4/	und	3	S/ 334.872	0.982	S/ 986.533	US$ 298.525
03 Pasajes aéreos de Lima a Arequipa ida y vuelta 5/	glb	1	S/ 1,468.800	0.799	S/ 1,173.571	US$ 355.123
Edición informe preliminar 4/	glb	1	S/ 269.110	0.982	S/ 264.266	US$ 79.967
Edición informe final 4/	glb	1	S/ 614.220	0.982	S/ 603.164	US$ 182.518
Movilidad 6/						
Alquiler de camioneta	día	3	S/ 984.214	0.800	S/ 2,362.114	US$ 714.776
Herramientas 7/						
GPS	und	1	S/ 569.000	0.799	S/ 454.631	US$ 137.571
TOTAL					**S/ 31,869.275**	**US$ 9,643.647**

Fuente:

1/ Los costos de salarios serán tomados de referencia de la Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. El cual asciende a US$ 13.14 para el jefe del proyecto, US$ 13.00 para el coordinador del proyecto, US$ 11.39 para el especialista en componentes biológicos, US$ 13.00 para el especialista en componentes abióticos y US$ 8.76 para el Especialista ambiental. A dicho costo se incluyó el igv (1.18%) y el tipo de cambio 3.47016666666667por dólar (tipo de cambio bancario promedio de junio 2020). Mayor detalle ver anexo n.°3

2/ Costo de EPP (solo se considera epps para dos personas que realizarán actividades de campo):

- Costo de guantes de seguridad, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.° 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.
- Costo de respirador, cartucho contra gases y vapores, y casco de seguridad: Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ los costos fueron tomados de referencia de la Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. Se incluyó el igv (1.18%) y el tipo de cambio 3.47016666666667por dólar (tipo de cambio bancario promedio de junio 2020). Mayor detalle ver anexo n.°3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

5/ El costo de pasajes de avión fue tomado de la cotización de Latam Airlines. Ver anexo n.° 3
6/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, toda vez que se requiere la movilización de cinco (5) personas y sus equipos, herramientas y materiales. El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Diciembre 2024, precios al 30 de noviembre de 2024.
7/ herramientas: cotización de tiendamanía. Ver anexo n.° 3
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (marzo 2019, IPC= 91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo:
Salario, costos logísticos y edición de informe: (junio 2020, IPC= 92.9560841633195)
EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)
Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)
Herramientas y pasajes aéreos: (febrero 2025, IPC= 114.279991)
Alquiler de camioneta: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)
6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2019, TC= 3.30469047619048).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 11 de marzo de 2025
Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de trámite – CE

Estructura del costo evitado:	Precio asociado (US$)	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste [2/]	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) [3/]
Derecho de Trámite 1/	-	S/ 10,453.400	1.009	S/ 10,547.481	US$ 3,191.670
Total				**S/ 10,547.481**	**US$ 3,191.670**

Fuente:
1/ Por otro lado, respecto al costo por el derecho de trámite para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ante el SENACE, se ha tomado en cuenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2018-MINAM, vigente al momento en que la Dirección de Supervisión de Energía y Minería (DSEM) identificó el componente no contemplado durante la Supervisión Regular realizada del 26 al 28 de marzo de 2019. En consecuencia, el costo aplicable al trámite del ITS asciende a S/. 10,453.40
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (marzo 2019, IPC= 91.2547942250017) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2019, IPC= 90.4809684380851).
El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.00).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2019, TC= 3.30469047619048).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 27 de febrero de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costos

Estructura del costo evitado:	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) [3/]
1. Costo de Elaboración del Instrumento Técnico Sustentatorio CE1	S/ 31,869.275	US$ 9,643.647
2. Costo de trámite- CE2	S/ 10,547.481	US$ 3,191.670
Total	**S/ 42,416.756**	**US$ 12,835.317**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 2

Único Hecho imputado

Factores para la Graduación de las Sanciones [(a)]

(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**20%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**6%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**150%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 3
(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma [redacted] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	:	Premium/Empresarial	Moneda	:	Soles
Póliza Nro	:	30041567	Ramo	:	SCTR PENSION
Vigencia Desde		[redacted]		:	14/07/2019
Contratante					
Asegurado		[redacted]			
Dirección					
Distrito		DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	:	LIMA
Teléfonos		[redacted]	Sede(s)	:	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	:	DIRECTOS			

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019. Incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Curso en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023

SSMA Perú – INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA		CLIENTE	
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva	INSTITUCIÓN:	Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
DIRECCIÓN:	Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima	RUC:	20521286769
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com	E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371	TELÉFONO:	

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA Perú E.I.R.L. - IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Examen Médico Ocupacional (EMO)

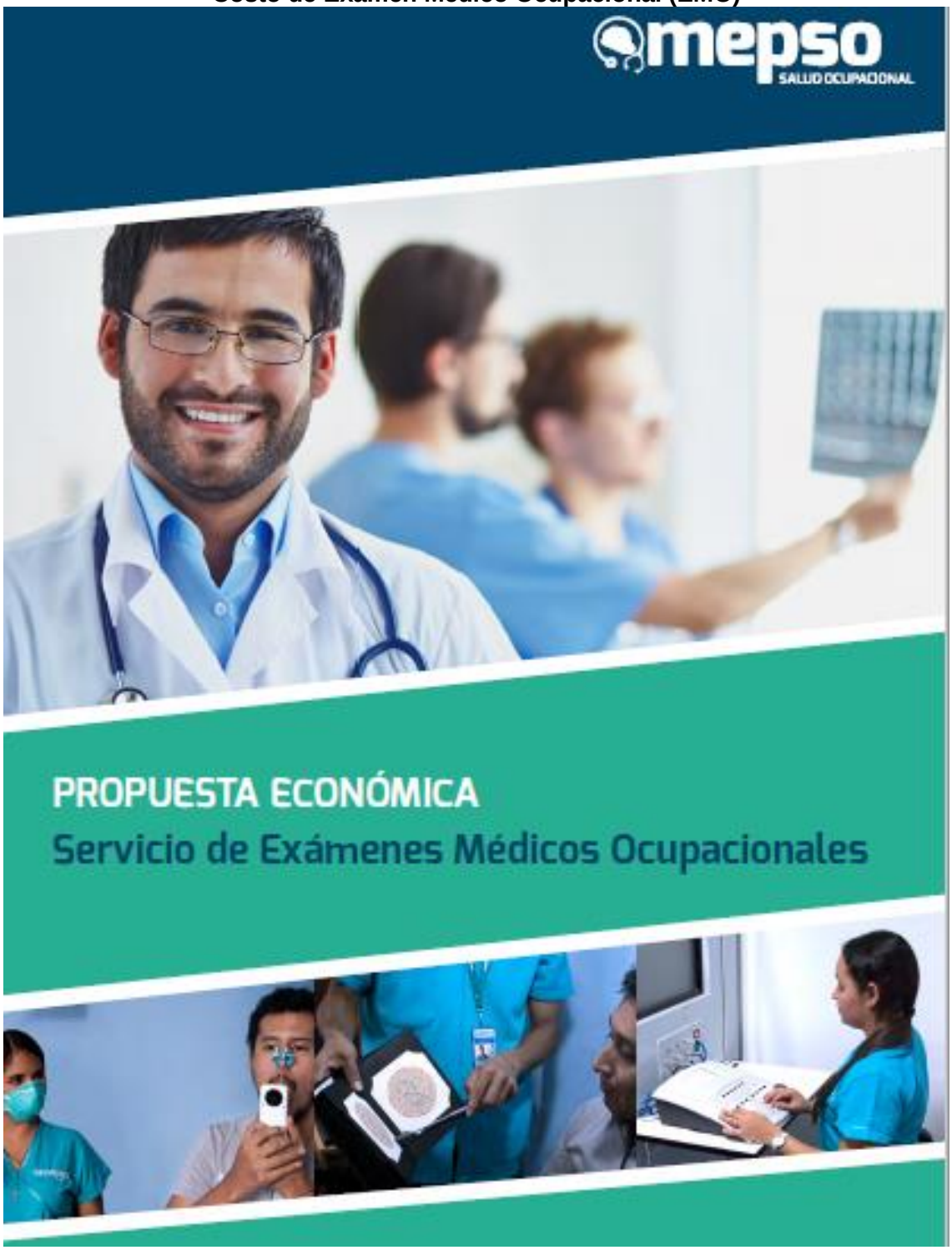

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

***Precio NO INC IGV**

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:
Cotización n.° 2023.1616. COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional S.A.C. - MEPSO S.A.C. No incluye IGV.
Se considera el costo del examen médico en la fase pre ocupacional en un escenario de prevención de riesgos.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

WORLD SAFETY

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ Nº 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, asi mismo le remitimos la cotizacion solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	**Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarne** que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarne natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	**GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO).** Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4C	10	UND	**Overol Termico, confeccionado en hipora impermeable,** modelo clasico, modelo con dos bolsillos superiores y 2 inferiores, relleno THINSULATE (protege hasta -20°C) y forro interior de Polar liso. Cierre Plástico Rey, C/cuello camisero, C/ elastico en la cintura. Logo (1) bordado en pecho. Con cinta reflectiva 3M de 2" en H, brazos, piernas, pecho y espalda (1 vuelta). **BAJO CONFECCION**		S/330.40	S/3,304.00
5	10	PAR	**BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO.** - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago	:	Previa conformidad
Cta. Cte.	:	**BCP** Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario	:	002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega	:	10-12 dias luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega	:	En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta	:	01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:
Cotización n.° 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.
Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

AMBAR AGE S.A.C.
Telefono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com
www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com
CORE SAFETY — International Safety Company

COTIZACIÓN
AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Direccion: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
DIRECCIÓN : -
ATENCIÓN :
REFERENCIA :
CORREO :
VARIOS : 1
TELÉFONO :
SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario
Validez de la oferta 7 días
Moneda : Soles
Forma de pago Transferencia
Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV
Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial CORE

Fuente:
Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.
Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Diciembre 2024

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación"elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.
La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacen.
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo
(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
(***) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
(****) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	

Costos - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV

Fuente:
Revista Costos. Edición Diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024 (no incluyen IGV). Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de trabajo de 8 horas.
Nota: El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Propuesta técnica para la elaboración de un ITS

Dianoia CONSULTING

PROPUESTA TECNICA

ELABORACIÓN INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL SECTOR MINERIA

SO0111 – ITS EXPLORACION - VER 1.0
MAYO 2019
CLIENTE
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Productos	Cantidad	Precio Unitario	Importe
• Honorarios Profesionales			
Ing. Minero Senior-Jefe de Proyectos	100.000 H - H	$ 13.14	$ 1,314.00
Ing. Ambiental Semi-Senior - Coordinador Nº 1	115.000 H-H	$ 13.00	$ 1,495.00
Sociólogo (a) Senior	120.000 H-H	$ 11.68	$ 1,401.60
Biologo Senior	120.000 H-H	$ 11.39	$ 1,366.80
Geografo Senior	115.000 H-H	$ 10.22	$ 1,175.30
Ing. Economista	100.000 H-H	$ 13.47	$ 1,347.00
Ing. Ambiental Junior	150.000 H-H	$ 8.76	$ 1,314.00
		Subtotal:	**$ 9,413.70**
• Costos de Logística			
Movilidad Local (Taxis)	3.000 und	$ 43.81	$ 131.43
Pasajes Aéreos	4.000 und	$ 119.74	$ 478.96
Viáticos	1.000 Glb	$ 146.03	$ 146.03
Capacitación Inducción Seguridad (ISEM)	2.000 und	$ 81.78	$ 163.56
Alquiler de Camioneta	3.000 Día	$ 131.43	$ 394.29

Teléfono: (511)266-3098 Correo electrónico: asistente@dgs.com.pe Web: http://dgs.com.pe/ TIN: 20552532938

Productos	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Equipos de Protección Personal (EPPs)	2.000 und	$ 58.41	$ 116.82
Equipos de Registro (Drone, Cámaras, Gps y Otros)	3.000 Día	$ 80.00	$ 240.00
Combustible	3.000 Día	$ 58.41	$ 175.23
Alojamiento y Alimentación	1.000 glb	$ 120.00	$ 120.00
Seguros SCTR	1.000 Glb	$ 75.93	$ 75.93
Exámenes Médicos	1.000 Glb	$ 64.25	$ 64.25
		Subtotal:	**$ 2,106.50**
• Costos Relacionados al Desempeño en Gabinete			
Edición e Impresión Informe Preliminar	1.000 Glb	$ 131.43	$ 131.43
Edición e Impresión Informe Final	1.000 glb	$ 300.00	$ 300.00
		Subtotal:	**$ 431.43**
		Total:	**$ 11,951.63**

Términos & Condiciones

EL PRECIO NO CONSIDERA EL IGV

Fuente: Propuesta Técnica Económica para la Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio del Sector Minería, Dianoia Consulting, 9 de junio de 2020. (sin IGV)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de derecho de trámite de ITS

Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM

N° DE RD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
9	**Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS** **Base legal:** **Normas Generales:** • Artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). • Numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias (23.04.2001). • Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). • Literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). **Nota:** Para los Subsectores Electricidad y Agricultura, se utilizan las normas generales, en tanto no se han contemplado disposiciones con relación al presente procedimiento administrativo en sus reglamentos sectoriales. **Para el Subsector Energía (Hidrocarburos):**	1. Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según Formulario 04. 2. Versión digital del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 410), con el RUC del titular. **Notas:** - Sobre el requisito 3, presentar la constancia de pago del derecho de tramitación, si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectúe el pago en la Caja del Senace, debe indicarse en el Formulario 04, el número del Recibo de Ingreso, monto y la fecha de pago. - Para el Subsector Energía (Hidrocarburos), el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		10,453.40			X	Quince (15) días	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda. Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días

Fuente: Por otro lado, respecto al costo por el derecho de trámite para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ante el SENACE, se ha tomado en cuenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2018-MINAM, vigente al momento en que la Dirección de Supervisión de Energía y Minería (DSEM) identificó el componente no contemplado durante la Supervisión Regular realizada del 26 al 28 de marzo de 2019. En consecuencia, el costo aplicable al trámite del ITS asciende a S/. 10,453.40.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de GPS

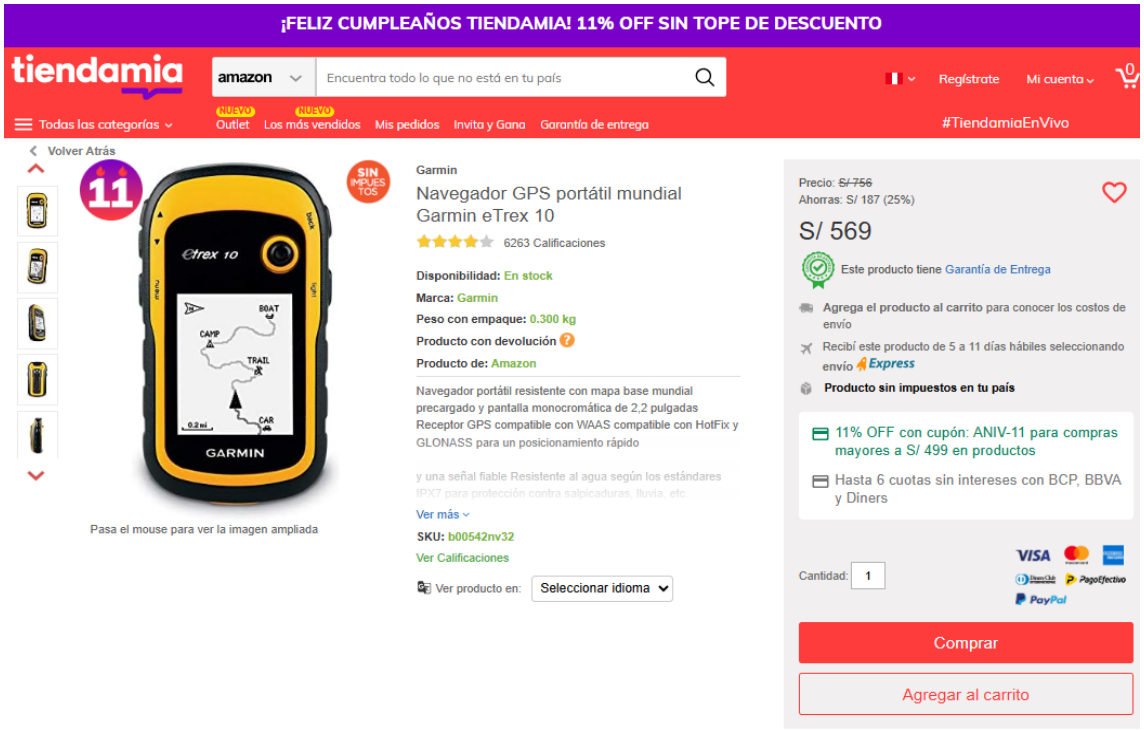

Empresa: Tiendamia.
Disponible en: https://tiendamia.com/pe/producto?amz=b00542nv32&pName=Garmin%20010-00970-00
Fecha de consulta: 11 de marzo de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de pasajes de avión para 3 personas

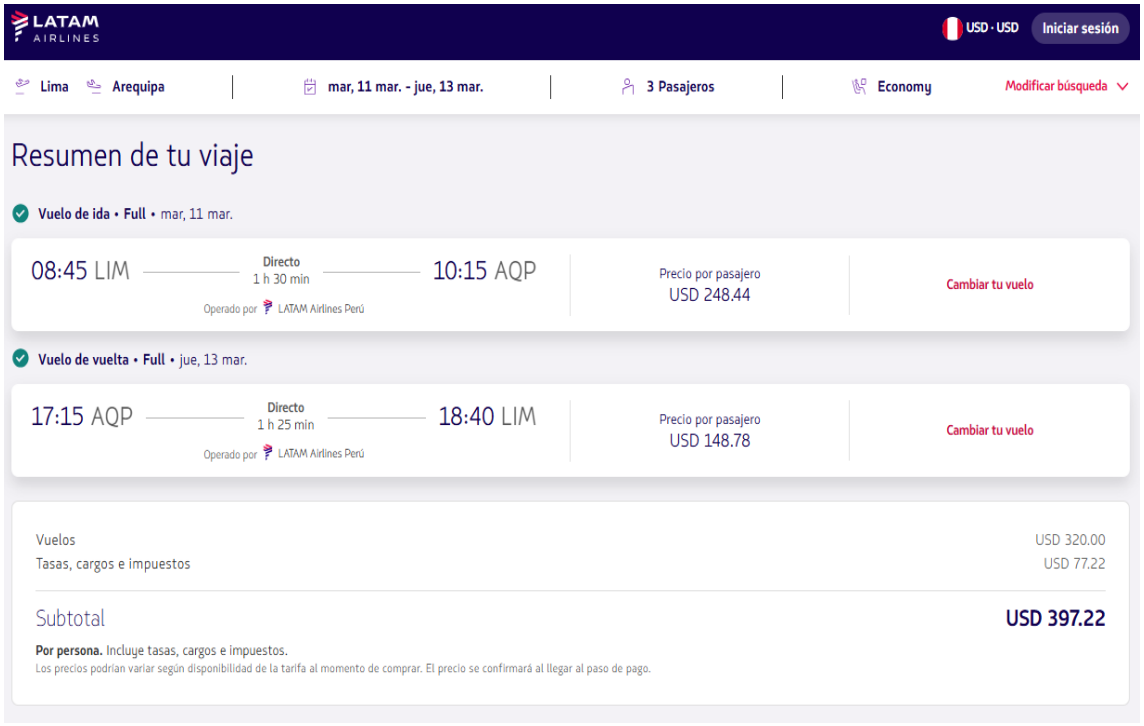

Empresa: Latam Airlines.
Disponible en: https://www.latamairlines.com/pe/es/ofertas-vuelos?origin=LIM&inbound=2025-03-13T12%3A00%3A00.000Z&outbound=2025-03-11T12%3A00%3A00.000Z&destination=AQP&adt=3&chd=0&inf=0&trip=RT&cabin=Economy&redemption=false&sort=RECOMMENDED
Fecha de consulta: 11 de marzo de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06674686"

06674686

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***